



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Equipos de Atención Primaria.—Decreto 67/1996, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 2299

Agrupación de Municipios. Subvenciones.—Corrección de errores de la Orden de 23 de abril de 1996, por la que se convocan subvenciones en Convenio con las Excelentísimas Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz sobre fomento de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención..... 2318

Consejería de Agricultura y Comercio

Comercio. Procedimiento Sancionador.—Decreto 68/1996, de 21 de mayo, por el que se regula el Régimen Sancionador en materia de Comercio Interior en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 2318

Sequías. Ayudas.—Decreto 69/1996, de 21 de mayo, por el que se abre el plazo a determinados agricultores de explotaciones mixtas secano-regadío para la

presentación de solicitudes al Decreto 125/1995, de 5 de septiembre, por el que se estableció un régimen de ayudas directas por la incidencia de la sequía en las explotaciones agrarias de secano Extremeña 2320

Agricultura Ecológica.—Decreto 70/1996, de 21 de mayo, por el que se crea el Consejo Extremeño de Producción Agraria Ecológica 2320

Explotaciones Forestales.—Decreto 71/1996, de 21 de mayo, por el que se establece un régimen de ayudas para incentivar las acciones encaminadas al desarrollo y aprovechamiento adecuado de los bosques en zonas rurales 2324

Agricultura.—Decreto 72/1996, de 21 de mayo, por el que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes a los Decretos 56/1996, 57/1996 y 58/1996, de 23 de abril, de medidas medioambientales 2328

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Instalaciones eléctricas. Medio Ambiente.—Decreto 73/1996, de 21 de mayo, sobre las condiciones técnicas que deben cumplir las instalaciones eléctricas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para proteger el medio natural..... 2329

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Planeamiento.—Decreto 74/1996, de 21 de mayo, por el que se aprueba definitivamente la modificación n.º 26 del expediente anual de 1992, del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en la recalificación de dos manzanas en el núcleo de Villafranco del Guadiana, destinadas a uso industrial, cambiando su ubicación a la margen izquierda de la NV (polígono APD 1 plano rectificado CR-3.8)..... 2332

III. Otras Resoluciones

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 16 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: Acondicionamiento de la Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Almendral (N-435) - Olivenza (C-436)..... 2333

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 16 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y Mejora de la Ctra. C-420, de Castuera a L.P. Córdoba»..... 2334

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 16 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Depósito de agua en Almendral. Modificado n.º 1»..... 2335

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 16 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y Mejora de la Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Don Benito-Guarena»... 2335

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 16 de

mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a la Mancomunidad de Alange»..... 2335

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 16 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-423. Tramo: Guareña - Almendralejo»..... 2336

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 16 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-4311, de Zafra a Villanueva del Fresno. Tramo: Jerez de los Caballeros-Oliva de la Frontera»..... 2337

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 16 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y Mejora de la Ctra. C-423. Tramo: Almendralejo - Sta. Marta de los Barros»..... 2338

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 20 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a la Mancomunidad de Rivera de Gata»..... 2338

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 20 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. CC-711 y BA-711, desde la N-430 a la C-401. Tramo: N-430 (Navalvillar de Pela) - C-401 (Puertollano)»..... 2338

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 20 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma actas ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. CC-213, de la C-523 a Zarza la Mayor»..... 2339

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 20 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de depósito previo y firma acta de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora del firme y trazado de las carreteras BA-701, CC-701 y CC-702. Tramo: N-430 - Zorita»..... 2341

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 20 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de aguas a la Mancomunidad de San Marcos» 2342

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 67/1996, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

I

En la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía, se atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, constituye la respuesta normativa básica al mandato constitucional sobre protección de la salud y establece la configuración de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas en Áreas de Salud y Zonas de Salud. En este último marco geográfico y poblacional actúa el Equipo de Atención Primaria, definiendo la propia Ley sus funciones.

Por su parte el Decreto 3/1987, de 27 de enero, de la Junta de Extremadura, por el que se definen y regulan las estructuras de atención primaria, prevé la existencia de un Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria.

El Decreto 15/1988, de marzo, por el que se reestructuraron los Partidos Veterinarios Oficiales al servicio de la Sanidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscribe en su artículo 2 un número determinado de plazas a la Consejería de Sanidad y Consumo a la vez que su disposición transitoria segunda establece la obligatoriedad de dicha Consejería para que proponga al Consejo de Gobierno las funciones que han de desempeñar los veterinarios.

Respecto de los Farmacéuticos Titulares, es sabido que la regulación vigente resulta obsoleta a la vista de las nuevas exigencias del Sistema Sanitario, y debe ser contemplada la regulación funcional de aquéllos que formarán parte de los equipos de atención primaria como farmacéuticos de atención primaria.

Asimismo, debe atenderse al convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Junta de Extremadura para el desarrollo de la atención primaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado mediante Resolución de 3 de diciembre de 1987, de la Consejería de Sanidad y Consumo, y todos aquellos Acuerdos y Convenios que pudieran establecerse con el mismo.

II

En el marco normativo expuesto es objeto del presente Decreto la regulación general de la organización y funcionamiento de los equipos de atención primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto aspira a recoger la experiencia habida en el funcionamiento de los Equipos de atención primaria que a lo largo de la última década han entrado en funcionamiento en Extremadura y que en el momento actual atienden a más del 90 por ciento de su población.

De este modo, se trata de disponer de un instrumento efectivo para ordenar y administrar las funciones de todos los profesionales de los equipos de atención primaria en aras de una mayor efectividad del trabajo desarrollado por los mismos, y al tiempo, garantizar una óptima calidad a los usuarios.

III

Respecto a las funciones del equipo de atención primaria se establecen como propias del mismo las de atención directa, salud pú-

blica, docencia e investigación, jurídico-legales y administrativas y de evaluación.

A través del articulado del Título II se procede a desgranar de forma genérica cada una de estas funciones. En atención directa se recogen la asistencia sanitaria en consultas, ya sea espontánea, programada o administrativa; la asistencia sanitaria domiciliaria; el trabajo en la comunidad; las interconsultas, y la atención administrativa a la población. Respecto a las funciones en el campo de la Salud Pública se incluye desde el diagnóstico de salud de la Zona hasta la realización de los Programas establecidos en el Plan de Salud de la Comunidad Autónoma, pasando por todas las actuaciones propias de esta materia, como pueda ser la vigilancia epidemiológica de Zona de Salud o el control sanitario del agua, alimentos, industrias y comercios de alimentación.

En cuanto a las funciones de docencia e investigación, el Reglamento distingue diversas actividades encuadradas en las funciones docentes del equipo, y resalta la docencia a pre y posgraduados y las tareas de investigación clínica, epidemiológica y de organización de los servicios que los miembros del equipo deben llevar a cabo en función de los problemas prioritarios de la Zona y del Área de Salud.

Por su parte, el Título III aborda las funciones y responsabilidades de cada uno de los miembros del equipo de atención primaria, de forma pormenorizada, con respeto a la normativa vigente, y acomodando la descripción de las funciones y tareas a las necesidades y práctica diaria de éstos en el momento actual, o avanzando, como es el caso de los farmacéuticos de atención primaria, el papel que estos profesionales desarrollarán en esta estructura, una vez culminada la reforma de sanidad farmacéutica en Extremadura.

IV

Respecto a la organización del equipo de atención primaria, el Decreto la basa en el establecimiento de objetivos comunes para el conjunto de sus miembros, en la delimitación de responsabilidades de cada uno de sus miembros sin perder la colaboración mutua de todos ellos y en la organización jerárquica y funcional bajo la dependencia de un Coordinador, que a su vez depende de la Consejería de Bienestar Social.

Se establecen, asimismo, las funciones y mecanismos de nombramiento y cese del Coordinador, del Responsable de Enfermería y de los Responsables de las diferentes áreas funcionales y programas de salud.

Por último se regula genéricamente la jornada de trabajo y distribución horaria del equipo de atención primaria, con los criterios de ofertar la atención más adecuada a la población asignada al mismo, en el marco normativo laboral vigente.

V

El Título V está dedicado a regular la tramitación del Reglamento de Régimen Interno, que esencialmente establecerá el horario de los profesionales según actividades y en síntesis, el modo de funcionamiento del equipo de atención primaria en el Centro de Salud y Consultorios Locales respectivos.

El Título VI aborda la atención continuada en aras de garantizar a la población una asistencia sanitaria de urgencia con el mayor grado de eficiencia posible, y adaptada a la necesidad real de cada una de las Zonas de Salud.

Finalmente, en el Título VII se recogen la carta de derechos y deberes de los usuarios.

En su virtud, consultados los sectores interesados, oídas las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105.a) de la Constitución Española, y a propuesta de los Consejeros de Presidencia y Trabajo y Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de mayo de 1996.

DISPONGO

ARTICULO UNICO

Se aprueba el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se acompaña como Anexo al presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

En tanto no se produzca las transferencias de asistencia sanitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura que actualmente ostenta el INSALUD, la dependencia administrativa y funcional del Coordinador del equipo de atención primaria que se alude en el art. 22 del Reglamento recaerá sobre la Consejería de Bienestar Social y la Dirección Provincial del INSALUD correspondiente.

SEGUNDA

Las autorizaciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de mayo de 1972 y de la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de 9 de octubre de 1981, quedarán sin efecto en aquellas localidades que pertenezcan a una Zona de Salud donde esté constituido el Equipo de Atención Primaria.

TERCERA

Las normas que hagan referencia a funciones de organización de la asistencia que actualmente son responsabilidad del INSALUD, y hasta su transferencia a la Comunidad Autónoma, serán aprobadas por la Dirección Provincial del INSALUD en base al contenido del Convenio suscrito y publicado mediante Resolución de 3 de diciembre de 1987 de la Consejería de Sanidad y Consumo, o acuerdo que se establezca entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CUARTA

En aquellas Zonas de Salud donde exista un equipo de atención primaria en funcionamiento, y persistan sanitarios locales adscritos a la Consejería de Bienestar Social no integrados en el mismo, éstos mantendrán las funciones inherentes a su condición de sanitarios locales dentro del ámbito geográfico y poblacional que le corresponda con arreglo al régimen jurídico que le sea propio, de conformidad con los objetivos y actividades sanitarias definidos para la Zona de Salud correspondiente y las directrices emanadas de la Consejería de Bienestar Social.

QUINTA

Los equipos de atención primaria que estuvieran en funcionamiento a la entrada en vigor de este Decreto, con anterioridad a la fecha de 30 de septiembre de 1996, deberán presentar para su aprobación el proyecto de Reglamento de Régimen Interno, con arreglo a lo establecido en el Título V del Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEXTA

Hasta tanto no se regule normativamente la ordenación sanitaria del Servicio Extremeño de Salud, el nombramiento de Coordinador de Equipo de Atención Primaria recaerá en un médico, miembro del equipo, y con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 24 del Reglamento.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.
2. Quedan derogadas expresamente las disposiciones siguientes:
 - a) Artículo 2 del Decreto 22/1988, de 26 de abril, por el que se regulan las funciones de los Servicios Veterinarios de la Sanidad Local adscritos a la Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Orden de 4 de marzo de 1988, por el que se aprueba el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma.

c) Orden de 16 de mayo de 1994, por la que se modifica el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma.

d) Resolución de 22 de noviembre de 1988 sobre normas mínimas para la elaboración del Reglamento Interno de funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma.

e) Decreto 84/1988, de 20 de septiembre, por el que se regulan los turnos de atención continuada para los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se autoriza a los Consejeros de Presidencia y Trabajo y Bienestar Social, respectivamente, a dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo del presente Decreto sean necesarias.

SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 21 de mayo de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O

Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—Zona de Salud

1. La Zona de Salud es el marco territorial y poblacional de la atención primaria de salud donde desarrollan las actividades sanitarias los profesionales integrantes del equipo de atención primaria.

2. Las Zonas de Salud del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura son las delimitadas por la normativa vigente.

ARTICULO 2.—Centros de Atención Primaria

1. Los Centros de Atención Primaria constituyen el soporte físico y funcional que posibilita una atención primaria de salud coordinada y global, integral, permanente y continuada y estarán dotados de los medios necesarios que hagan posible el desarrollo de las actividades y funciones que corresponden al equipo de atención primaria.

2. Son Centros de Atención Primaria: los Centros de Salud, los Consultorios Locales y las Unidades de Apoyo a las que se les determine tal carácter.

3. En cada Zona de Salud existirá un Centro de Salud cuya ubicación se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa vigente, siendo centro de referencia de los Consultorios Locales.

ARTICULO 3.—Equipo de Atención Primaria

1. En cada Zona de Salud se constituirá un equipo de atención primaria integrado por el conjunto de profesionales que desarrollan las actividades en la Zona.

2. El equipo de atención primaria es un conjunto de profesionales, compuesto por personal sanitario y no sanitario, cuya organización y estructuración de trabajo en el marco geográfico y poblacional de la Zona de Salud se define en base a una serie de características:

- Objetivos comunes para todos sus miembros.
- Marco conceptual discutido y compartido.
- Utilización y desarrollo de técnicas comunes y específicas.
- Descripción de funciones para los diferentes profesionales.
- Autonomía de actuación, dentro de los límites establecidos.
- Carácter de complementariedad de sus miembros.

3. La composición del mismo se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA

ARTICULO 4.—Funciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 10 del Decreto 3/1987, de 27 de enero, el equipo de atención primaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Funciones de Atención Directa.
- b) Funciones en el Campo de Salud Pública.
- c) Funciones de Docencia e Investigación.
- d) Funciones Jurídico-legales.
- e) Funciones Administrativas y de Evaluación.

ARTICULO 5.—Funciones de Atención Directa.

Constituyen funciones de Atención Directa del Equipo de Atención Primaria, las siguientes:

1) Prestar asistencia sanitaria en consultas a la población adscrita a la zona básica de salud. Dicha atención podrá ser:

- 1.1) Demanda espontánea (urgente o no): Solicitada por el usuario.
- 1.2) Programada/concertada: Actividades de atención que dan cobertura al desarrollo de los programas, protocolos o problemas de salud utilizando como marco la oferta de servicios de cada equipo de atención primaria.
- 1.3) Administrativa: Consultas destinadas a la facilitación de documentos (ILT, recetas de largo tratamiento...), en general aquellas de contenido fundamentalmente burocrático y atendiendo a una protocolización precisa.

2) Prestar asistencia sanitaria domiciliaria:

- 2.1) Espontánea: A petición del usuario ante su imposibilidad de acudir a la consulta por motivo de salud (de carácter urgente o no). Se podrán establecer comunicaciones telefónicas con el paciente o familiar para transmitir consejos, información y/o preparación de material adecuado para la asistencia. Los avisos no urgentes serán atendidos en cualquier caso antes de las 15 horas, y los urgentes, en el momento de la recepción del mismo.

2.2) Programada/concertada.

Tanto la asistencia sanitaria en consultas como la asistencia sanitaria domiciliaria englobarán no sólo la atención curativa sino también la integración de actividades preventivas y de promoción de la salud. La organización de dicha asistencia tendrá su marco natural en el funcionamiento de la Unidad Básica Asistencial (compuesta por médico y personal de enfermería), respetándose la autonomía profesional de cada uno.

3) Trabajo con la comunidad: Actividad de encuentro entre el equipo y población relacionada con acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, fuera del Centro de Salud y del domicilio, principalmente en centros escolares, laborales, residencias de ancianos y otras instituciones de la Zona de Salud.

4) Interconsultas: Actividad de encuentro y comunicación del paciente, médico de cabecera, personal de enfermería y personal de atención especializada.

5) Atención administrativa a la población: Se incluyen labores de información, admisión y citación, prestaciones y gestoría de la misma y canalización de sugerencias y reclamaciones. Deberá anunciarse en lugar visible la existencia de un buzón de sugerencias y un libro de reclamaciones a disposición del usuario, quedando regulado en el Reglamento de Régimen Interno el circuito que deben seguir las mismas.

El sistema de atención continuada será establecido por el equipo de atención primaria, de forma que se garantice en todo momento la asistencia a la población. El equipo establecerá el calendario trimestral de turnos que será remitido por el coordinador para su aprobación, al menos con quince días de antelación, a la Dirección General de Salud Pública y Consumo, que lo aprobará previo informe favorable del Director Provincial del INSALUD.

ARTICULO 6.—Funciones en el campo de la Salud Pública.

En el campo de la Salud Pública, el equipo desarrollará las siguientes funciones:

- 1) Elaboración del diagnóstico de salud de la Zona con la determinación del nivel de salud y factores condicionantes del mismo, así como la identificación y análisis de los problemas de salud de la misma.
- 2) La realización de los Programas establecidos en el Plan de Salud de Extremadura, así como los programas de salud que determine la Consejería de Bienestar Social.
- 3) Vigilancia epidemiológica en la Zona.
- 4) Desarrollo de programas de inmunización.
- 5) Desarrollo de programas de salud ambiental y zoonosis. Control sanitario del agua, alimentos, industrias y comercios de alimentación.
- 6) Control de las condiciones sanitarias de viviendas, locales y establecimientos públicos.
- 7) Educación para la salud de la población y, especialmente en la escuela y a grupos de población con problemas específicos.
- 8) Colaborar en tareas facilitadoras de la reinserción social del paciente.
- 9) Acciones incluidas en el campo de la Medicina Preventiva y Salud Pública.

ARTICULO 7.—Funciones de Docencia

1. Todos los miembros del equipo tienen el derecho y el deber de participar en las actividades docentes y de formación continuada que se programen en la Zona de Salud. La Administración correspondiente, dentro de las posibilidades existentes, facilitará los medios y el tiempo necesarios para asistir a las mismas cuando éstas sean acciones ajenas al equipo de atención primaria.

2. Se elaborará un programa anual de formación continuada diseñado por el propio equipo encaminado a mantener los niveles de conocimientos y actualización necesarios para realizar sus funciones con el máximo de eficacia y eficiencia, y apoyándose en las directrices emanadas de la Administración Sanitaria. El mismo incluirá:

- a) Sesiones clínicas y bibliográficas.
- b) Asistencias a cursos y congresos de ámbito de la Atención Primaria, consensuados por el equipo, asegurándose el retorno al equipo de sus contenidos, con permiso oficial y regulación administrativa.
- c) Interconsultas con otras especialidades y organismos de las administraciones públicas a fin de: favorecer la comunicación entre estamentos e instituciones; aumentar la capacitación del equipo para la resolución de problemas; y establecer protocolos de actuación conjunta.

3. La docencia a pre y postgraduados será competencia de aquellos equipos que obtengan la acreditación docente en base a la legislación vigente.

ARTICULO 8.—Funciones de Investigación

Se realizarán tareas de investigación clínica, epidemiológica y de organización de servicios, en función de los problemas prioritarios de la Zona y Área de Salud correspondientes y, en colaboración con la atención especializada cuando se estime preciso.

ARTICULO 9.—Funciones Jurídico-legales

A efectos del presente Reglamento son funciones jurídico-legales del equipo de atención primaria las siguientes:

- 1) Generalmente, las funciones de esta naturaleza derivadas del Reglamento del Personal al Servicio de la Sanidad Local, acomodadas a la legislación vigente y a las nuevas reglamentaciones que se deriven del desarrollo de la Ley General de Sanidad y normativa de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2) Informar y prestar el apoyo técnico que soliciten las Corporaciones Locales en el desarrollo de las funciones sanitarias de su competencia.

- 3) Realizar las actividades propias de la inspección sanitaria.
- 4) Cumplir las funciones de policía sanitaria mortuoria.
- 5) Auxiliar al Organo Judicial.
- 6) Complimentar y enviar a las autoridades sanitarias cuanta información y documentación de carácter sanitario y técnico administrativo le sea requerido.
- 7) Asesorar e informar al Consejo de Salud de Zona, y participar en los órganos de representación para los que haya sido designado cada miembro del Equipo.
- 8) Coordinación con los Servicios Sociales de Base.
- 9) Cumplir las obligaciones derivadas del Reglamento de Régimen Interno.
- 10) Aquellas otras funciones de análoga naturaleza encaminadas a una mejor atención a la población.

ARTICULO 10.—Funciones Administrativas y de evaluación.

Constituyen funciones administrativas del equipo de atención primaria:

- 1) Todas aquellas derivadas del mantenimiento del Sistema de Información y Documentación (incluido el soporte informático), orientado a la evaluación, tanto de la actividad espontánea como la programada, garantizando en cualquier caso su confidencialidad individualizada así como la gestión.

Constituyen herramientas para el desarrollo de estas funciones:

- a) Documentación Básica: La historia clínica individual, de carácter necesario, obligatorio, cuya cumplimentación, normalizada debe extenderse progresivamente hasta cubrir el total de la población; los registros de morbilidad/mortalidad y de factores de riesgo.
- b) Sistemas de Registro de Información: Destinados a permitir la remisión de la información sanitaria de la zona a las autoridades sanitarias, en la forma y periodicidad que se establezca. Todos los Centros de Salud utilizarán un mismo sistema de información sanitaria y codificación de las patologías, recogiendo la información en los modelos oficiales actualmente establecidos o en aquéllos otros que se establezcan. Siempre que sea posible el registro será preferentemente informático.
- 2) Elaborar la Memoria anual, que será remitida a los Servicios Territoriales de Bienestar Social y a la Dirección Provincial del INSALUD, dentro de los tres primeros meses del año siguiente. En la misma se harán constar al menos los siguientes aspectos:
 - a) Descripción del nivel de salud de la Zona, y problemas de salud de la misma.

- b) Estructura del Centro de Salud, organización interna, horario y responsabilidades.
- c) Tipos de actividades y servicios realizados por el equipo; consultas de cada tipo mantenidas; relaciones con la Comunidad.
- d) Evaluación de los programas, su grado de cumplimiento, objetivos propuestos y objetivos cumplidos.
- e) Deficiencias apreciadas que condicionen sensiblemente la consecución de los objetivos o la correcta prestación del servicio.
- 3) Administrar los recursos asignados para el correcto funcionamiento del Centro de Salud y Consultorios Locales.

TITULO III

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA

ARTICULO 11.—Funciones y responsabilidades del médico

Son funciones y responsabilidades del médico:

- 1) Atender los problemas de salud de la población asignada, aplicando los modelos de atención reseñados anteriormente.
- 2) Desempeñar actividades médicas de promoción, prevención y rehabilitación establecidas en los programas de salud y su registro oportuno.
- 3) Complimentar la historia clínica de acuerdo a las normas establecidas.
- 4) Coordinación con la atención especializada y remisión de aquellos pacientes que lo precisen.
- 5) Trabajar coordinadamente con el resto del equipo, dando especial contenido a la Unidad Básica Asistencial. Participar en reuniones de equipo.
- 6) Asumir, cuando corresponda, la atención de los problemas de salud de la población pediátrica.
- 7) Participar en la elaboración y consecución de los objetivos que se fije el equipo, así como en su evaluación.
- 8) Participación activa en los programas de salud, realizando las actividades médicas que se fijen en ellos, así como desarrollar, actualizar y aplicar los protocolos diagnóstico-terapéuticos establecidos por el equipo.
- 9) Participar en la elaboración y realización de los programas de formación continuada, docencia e investigación, así como en su evaluación.

10) Participar en los trabajos de educación sanitaria especialmente como apoyo al trabajo realizado por el personal de enfermería, así como realizar la relacionada con su titulación.

11) Participar en los trabajos de educación para la salud, así como realizarla.

12) Cumplimentar todos los documentos oficiales que se deriven de actuaciones propias o que le sean requeridos por el coordinador u otras autoridades sanitarias (Notificación de las Enfermedades de Declaración Obligatoria, Registros de actividad, de morbimortalidad...).

13) Participar en la elaboración y vigilar la corrección de todas aquellas informaciones requeridas por el coordinador u otras autoridades sanitarias, acordes con su formación y titulación.

14) Procurar que la dotación de farmacia y material quirúrgico se adecúe a las necesidades reales de la asistencia.

15) Asumir la responsabilidad de la coordinación de aquellos programas o subprogramas que le sean asignados.

16) Aquellas otras de análoga naturaleza acordes con su categoría profesional.

ARTICULO 12.—Funciones y responsabilidades del pediatra

Son funciones y responsabilidades del pediatra:

1) Atender los problemas de salud de la población en edad pediátrica asignada, aplicando los modelos de atención reseñados en este Reglamento.

2) Desempeñar actividades médicas de promoción, prevención y rehabilitación establecidas en los programas de salud y su registro oportuno.

3) Cumplimentar la historia clínica de acuerdo a las normas establecidas.

4) Coordinación con el nivel de la atención especializada y remisión de aquellos niños y escolares que la precisen.

5) Trabajar coordinadamente con el resto del equipo y participar en sus reuniones.

6) Participar en la elaboración y consecución de los objetivos que se fije el equipo, así como en su evaluación.

7) Participar activamente y desarrollar los programas de salud que incidan en la población infantil y escolar, realizando las actividades médicas que se fijen en ellos, así como desarrollar, actualizar y aplicar los protocolos diagnóstico-terapéuticos establecidos por el equipo.

8) Desarrollar las acciones sanitarias reguladas en la Ley 2/1990, de 26 de abril, de Salud Escolar y normativas que la desarrollan.

9) Participar en la elaboración y realización de los programas de formación continuada, docencia e investigación, así como en su evaluación.

10) Participar en los trabajos de educación sanitaria especialmente como apoyo al trabajo realizado por el personal de enfermería, así como la relacionada con su titulación.

11) Participar en los trabajos de educación para la salud, así como realizarla.

12) Cumplimentar todos los documentos oficiales que se deriven de actuaciones propias o que le sean requeridos por el coordinador u otras autoridades sanitarias. (EDO, Registros de actividad, de morbimortalidad, de exámenes de salud escolar...).

13) Participar en la elaboración y vigilar la corrección de todas aquellas informaciones requeridas por el coordinador u otras autoridades sanitarias, acordes con su formación y titulación.

14) Procurar que la dotación de farmacia y material quirúrgico se adecúe a las necesidades reales de la asistencia pediátrica de la Zona.

15) Asumir la responsabilidad de la coordinación de aquellos programas o subprogramas que le sean asignados.

16) Aquellas otras de análoga naturaleza acordes con su categoría profesional.

ARTICULO 13.—Funciones y responsabilidades del veterinario.

Sin perjuicio de todas aquellas funciones que la normativa vigente atribuye a los Veterinarios de Atención Primaria, y aquellas que le sean encomendadas por los órganos superiores con competencia en la materia, éstos desempeñarán con carácter general funciones encaminadas a la prevención de la enfermedad y la promoción de la salud en el ámbito de la actuación veterinaria, entre ellas:

1) Informe técnico-sanitario para la autorización de apertura de establecimientos e industrias alimentarias de competencia veterinaria.

2) Asesoramiento, inspección y control de industrias y establecimientos alimentarios de competencia veterinaria.

3) Inspección y control de alimentos de competencia veterinaria en las fases de producción, transformación, manipulación, almacenamiento, transporte, distribución y venta, incluida la realizada en mercados ocasionales y periódicos.

4) Inspección y control de comedores colectivos, incluidos centros escolares y hospitalarios, y establecimientos de restauración.

- 5) Control sistemático de las condiciones higiénico-sanitarias de los locales, instalaciones y equipos, agua de abastecimientos y residuales de las industrias alimentarias de competencia veterinaria.
 - 6) Intervenciones sanitarias en industrias a tenor del Decreto 18/1987, sobre nombramiento de Interventores Sanitarios de Industrias.
 - 7) Cuantas actividades sean de su competencia en la aplicación de las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y Normas de calidad de las industrias, productos y útiles alimentarios.
 - 8) Asesoramiento sanitario en el cumplimiento de las normas de «Buenas Prácticas de Fabricación» (BPF), así como, del control y vigilancia en los programas que la empresa establezca para el Análisis de Riesgo y Control de Puntos Críticos (ARICPC) y supervisión de los controles analíticos de la industria.
 - 9) Funciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios.
 - 10) Control de la documentación sanitaria que ampare a los animales ingresados en el matadero, así como de sus medios de transporte y de la desinfección previa de éstos a su salida.
 - 11) Vigilancia y control de las enfermedades detectadas en la inspección ante y post-mortem de los animales en el matadero. Cuando las incidencias sanitarias observadas así lo recomienden, serán comunicadas a los Servicios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Comercio.
 - 12) Inspección y control de las condiciones higiénico-sanitarias de las carnes y despojos en el matadero.
 - 13) Control de la destrucción de decomisos de mataderos.
 - 14) Comprobación del adecuado tratamiento de las materias resultantes del faenado del matadero, no utilizados para la alimentación humana y su aprovechamiento industrial.
 - 15) Inspección y control sanitario de las matanzas domiciliarias autorizadas.
 - 16) Inspección y control de lonjas de pescados y plazas de abastos.
 - 17) Control, inspección y vigilancia de la leche, productos lácteos y sus industrias.
 - 18) Control, inspección y vigilancia de los huevos, ovoproductos y sus industrias.
 - 19) Control, inspección y vigilancia de la miel, derivados y sus industrias.
 - 20) Control, inspección y vigilancia de las frutas, verduras, hortalizas y centrales hortofrutícolas.
 - 21) Control inspección y vigilancia de las setas.
 - 22) Inspección y control sanitario de la caza, conforme a la legislación vigente en actividades cinegéticas, de los centros de recogida y de las salas de tratamiento de la misma
 - 23) Actuaciones en la lucha contra la zoonosis.
 - 24) Actuaciones en programas de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización.
 - 25) Cumplimentación de la documentación necesaria que se derive de la legislación en el ámbito de prevención de la enfermedad, promoción de la protección de la salud.
 - 26) Funciones en sanidad ambiental y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, colaborando en la elaboración y desarrollo de programas de salud ambiental, higiene alimentaria y control de las zoonosis.
 - 27) Actividades en la educación para la salud, con especial relevancia en manipuladores de alimentos.
 - 28) Efectuar labores docentes y de formación, de acuerdo de sus competencias, mediante el desarrollo de programas y acceso a la información del personal integrado en los equipos de atención primaria, bajo las directrices de la Administración Sanitaria de la Junta de Extremadura y en coordinación con todos los equipos de las Zonas de Salud de la Comunidad Autónoma.
 - 29) Actuaciones en los espectáculos o actividades taurinos y otros espectáculos públicos donde concurren animales, de acuerdo con la normativa vigente.
 - 30) Estudio e investigación de animales indicadores o centinelas de procesos mórbidos.
 - 31) Recoger, declarar y evaluar los datos que en relación a sus actividades se le solicite por parte del coordinador del equipo u otras autoridades sanitarias.
 - 32) Asumir la responsabilidad de la coordinación de aquellos programas o subprogramas que le sean asignados.
 - 33) Colaborar con otros miembros del equipo y otros organismos en el desarrollo de los programas que se establezcan con tareas de su competencia y participar en las reuniones de equipo.
 - 34) Aquellas otras de análoga naturaleza acordes con su categoría profesional.
- ARTICULO 14.—Funciones y responsabilidades del farmacéutico
- Son funciones y responsabilidades del Farmacéutico de Atención Primaria de Zona de Salud, las correspondientes a técnico de me-

dicamento y las actuaciones generales de control, coordinación e inspección sanitarias, y en su caso análisis de aquellos aspectos relacionados con la higiene del medio y de los alimentos de origen vegetal y mineral, así como otras actividades relacionadas en el ámbito de la salud pública, entre ellas:

1) Asesorar a los equipos de atención primaria y a la población en la mejora de la utilización de los medicamentos en los siguientes aspectos:

1.1) Información del medicamento a los sanitarios del equipo de atención primaria.

1.2) Información y educación del medicamento a la comunidad y en especial al paciente realizando los pertinentes protocolos.

1.3) Promoción y Uso Racional del Medicamento mediante el estudio y evaluación de la utilización del mismo en concordancia con la Ley 25/1990, a través de:

a) Elaboración de protocolos y pautas farmacoterapéuticas en la correspondiente «Comisión de Área para el Uso Racional del Medicamento de Atención Primaria», bien directamente o a través de la coordinación que pudiera establecerse entre los farmacéuticos del nivel primario de dicha Área de Salud y velar por la puesta en práctica de los mismos en su Zona de Salud.

b) Participación en la elaboración de protocolos de actuación en caso de urgencia e integración, si se considera necesario, en los programas de prevención de catástrofes establecidos por las Autoridades responsables de la Protección Civil.

c) Evaluación de utilización del medicamento, y canalización de las comunicaciones de la Zona de Salud a la Comisión Regional de Farmacovigilancia, de acuerdo con el Programa de Farmacovigilancia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Custodia, conservación y en su caso preparación, de los medicamentos que fuera necesario utilizar dentro del Centro de Salud, Consultorios Locales o en los desplazamientos de urgencia por el Facultativo en servicio de atención domiciliaria, velando por la existencia de una adecuada dotación de los mismos.

e) Efectuar la inspección de las oficinas de farmacia, botiquines de urgencia, depósitos de medicamentos, almacenes de distribución mayorista de medicamentos de uso humano y veterinario, comerciales minoristas de productos zosanitarios y de plantas medicinales o de cualquier otro que esté relacionado con productos terapéuticos existentes en la Zona de Salud.

f) Promover el trabajo en grupo con los farmacéuticos de las Oficinas de Farmacia de la Zona.

2) Intervención sanitaria de las instalaciones y vigilancia continua de la calidad del agua de abastecimiento. Además, se tendrá en cuenta que:

a) En el caso de las Mancomunidades de abastecimiento a poblaciones de diferentes Zonas de Salud, la intervención sanitaria de la planta de tratamiento será coordinada y solidaria entre los farmacéuticos de atención primaria adscritos a esta función en las correspondientes Zonas de Salud.

b) Se velará por el cumplimiento de las normas vigentes, en cada momento, en lo referente al tratamiento del agua y a la frecuencia y tipo de análisis, debiendo recabar de la empresa abastecedora la información analítica, boletines y libros de análisis que se consideren necesarios para el ejercicio de su responsabilidad en la Zona de Salud.

c) Se cumplimentarán los preceptivos informes (periódicos o puntuales) sobre la situación sanitaria del agua de consumo, así como la realización de estudios epidemiológicos a gran escala demandados por la autoridad sanitaria.

3) Asumir el nombramiento de interventor sanitario a tenor del Decreto 18/1987, de las industrias de alimentación de competencia farmacéutica, y consecuentemente velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en:

a) Verificación sistemática de las condiciones de infraestructura higiénico-sanitaria de las industrias de alimentación de su competencia.

b) Asesoramiento sanitario en el cumplimiento de las normas de «Buenas Prácticas de Fabricación» (BPF), así como del control y vigilancia en los programas que la empresa establezca para el Análisis de Riesgo y Control de Puntos Críticos (ARICPC) y supervisión de los controles analíticos de la industria.

c) Supervisión sanitaria de las materias primas empleadas, aditivos alimentarios, coadyuvantes tecnológicos, así como, de su uso correcto cualitativo y cuantitativo. Análisis y control de alimentos de origen no animal y bebidas nutritivas, estimulantes y refrescos.

d) Supervisión y control de las operaciones públicas y privadas de desinsectación, desratización de la industria y de los sistemas de desinfección de materiales y utensilios en las industrias de alimentación de su competencia. Control de las actividades de las empresas dedicadas a este tipo de labores.

e) Certificación de exportación a terceros países, de los productos elaborados en las industrias de su competencia, basados, cuando corresponda, en los análisis reglamentarios realizados en los Laboratorios de Salud de la Consejería de Bienestar Social u otros autorizados.

f) Participación en los programas de formación y/u obtención del Carnet de Manipulador de Alimentos.

g) Toma de muestras de alimentos de su competencia, realizando los controles analíticos primarios o canalizando las mismas al Laboratorio que corresponda.

4) Inspeccionar y controlar los alimentos de su competencia en las fases de almacenamiento fuera de la industria, transporte, distribución y venta.

5) Vigilar y evaluar las condiciones higiénico-sanitarias en la evacuación de aguas residuales domésticas, urbanas e industriales. Inspeccionar las condiciones sanitarias de la recogida y eliminación de basuras domésticas, urbanas e industriales.

6) Inspeccionar y analizar el estado higiénico sanitario de las aguas de baño (naturales, de piscinas públicas y de balneoterapia), emitiendo los informes preceptivos a las autoridades sanitarias. Además, este informe será requisito previo para la concesión de la autorización administrativa para la apertura. Las tomas de muestra serán periódicas y de acuerdo a la normativa vigente.

7) Participar en los programas sanitarios ambientales de desratización y desinsectación.

8) Participar en los programas de colaboración que se establezcan con la Agencia de Medio Ambiente en: a) control adecuado de los niveles de inmisión de sustancias indicadores de contaminación en los núcleos de población que permitan detectar posibles situaciones de riesgo sanitario; b) identificación de puntos donde los niveles de emisión de contaminantes tengan repercusiones en la salud, c) valoración de los riesgos de contaminación atmosférica física y química y su incidencia en la morbimortalidad, y d) aplicación de medidas correctoras para la disminución de contaminantes atmosféricos susceptibles de incidir directa o indirectamente en la salud de la población.

9) Participar en la elaboración y aplicación de otros programas de sanidad ambiental, nutrición, higiene alimentaria, farmacología, drogodependencias y en general, las de promoción a la salud y prevención de la enfermedad promovidos por los equipos de atención primaria de cada Zona de Salud y la Administración Sanitaria competente.

10) Realizar las tomas de muestra de los productos generadas en sus actuaciones inspectoras, haciendo las determinaciones analíticas básicas, en función de lo establecido en cada programa o campaña sanitaria específica.

11) Emisión de informes, elaboración de estadísticas y estudios en las materias expresamente indicadas en los apartados anteriores y en todas aquellas de su específica competencia.

12) Participar en la captación y educación para la salud de la población implicada en los programas sanitarios mencionados, especialmente en las áreas de prevención de la enfermedad y en la de consumo.

13) Efectuar labores docentes y de formación, de acuerdo de sus competencias, mediante el desarrollo de programas y acceso a información del personal integrado en los equipos de atención primaria, bajo las directrices de la Administración Sanitaria de la Junta de Extremadura y en coordinación con todos los equipos de las Zonas de Salud de la Comunidad Autónoma.

14) Colaborar con otros miembros del equipo y otros organismos en el desarrollo de los programas que se establezcan con tareas de su competencia y participar en las reuniones de equipo.

15) Cumplimentar todos los documentos oficiales que se deriven de actuaciones propias o que le sean requeridos por el coordinador u otras autoridades sanitarias dentro de sus competencias.

16) Asumir la responsabilidad de la coordinación de aquellos programas o subprogramas que le sean asignados.

17) Aquellas otras de análoga naturaleza acordes con su categoría profesional.

ARTICULO 15.—Funciones y responsabilidades del enfermero/a.

Son funciones y responsabilidades del enfermero/a:

1) Atender los problemas de salud de la población asignada a través de la Consulta de Enfermería según protocolización: a demanda, concertada o programada, en la que se hará especial hincapié en la educación sanitaria individual relacionada con los mismos, derivando al facultativo correspondiente según se establezca en el protocolo correspondiente.

2) Prestar cuidados de enfermería en el centro y a domicilio, sea de forma ordinaria o urgente.

3) Cumplimentar las historias clínicas de acuerdo a las normas establecidas.

4) Trabajar coordinadamente con el resto del equipo, dando especial contenido a la Unidad Básica Asistencial.

5) Participar en la elaboración y consecución de los objetivos que se fije el equipo, así como en su evaluación.

6) Participar activamente y desarrollar los programas de salud y protocolos, realizando las actividades de enfermería que se fijen en ellos.

7) Desempeñar actividades de enfermería de promoción, prevención y rehabilitación establecidas en los programas de salud y su oportuno registro, dentro del ámbito de su responsabilidad.

8) Elaborar, utilizar y actualizar normas de actuación y procedimientos de enfermería.

9) Supervisar la evolución y cumplimiento terapéutico de pacientes con tratamiento prolongado, participando en las actividades de seguimiento de los pacientes incluidos en cartillas de largo tratamiento, según protocolización precisa.

10) Participar en el diseño y ejecución de la educación sanitaria individual, familiar y colectiva, especialmente dirigida a los pacientes incluidos dentro de los distintos programas.

11) Participar en la elaboración y realización de los programas de formación continuada, docencia e investigación, así como su evaluación.

12) Participar en los trabajos de educación para la salud.

13) Participar en la elaboración y vigilar la corrección de todas aquellas informaciones requeridas, acordes con sus funciones y su titulación.

14) Realizar interconsultas con los médicos que correspondan y en especial, con el de su Unidad Básica Asistencial.

15) Mantener sesiones de trabajo periódicas con el resto de los profesionales del equipo para la valoración de los pacientes, su evolución y la evaluación de los cuidados.

16) Asumir la responsabilidad de la coordinación de aquellos programas o subprogramas que le sean asignados.

17) Aquellas otras de análoga naturaleza acordes con su categoría profesional.

ARTICULO 16.—Funciones y responsabilidades de la matrona

Son funciones y responsabilidades de la matrona:

1) Atender los problemas de salud de la población asignada, tanto individual como colectivamente, a través de la Consulta de Enfermería Obstétrica: a demanda, concertada o programada.

2) Atender la salud de las mujeres y recién nacidos en la zona de salud a su cargo en el Programa de Salud Materno-Infantil, participando, junto con los demás miembros del equipo, en su organización, ejecución y evaluaciones periódicas.

3) Realizar los controles de salud y seguimiento del embarazo, parto, puerperio normales y recién nacidos.

4) Elaborar, utilizar y actualizar normas de actuación y procedimiento de enfermería obstétrica.

5) Elaborar con el resto de los profesionales del área materno-infantil protocolos para el diagnóstico, seguimiento o derivación de

los embarazos que presentes riesgos, coordinando sus actuaciones con el resto de los niveles asistenciales.

6) Trabajar coordinadamente con el resto del equipo y participar en las reuniones de equipo.

7) Participar en la organización, ejecución y evaluación de los programas de planificación familiar, detección de cáncer femenino y enfermedades de transmisión sexual.

8) Llevar los registros precisos para permitir la evaluación de sus actividades, colaborando así mismo en la cumplimentación de otros registros de las actividades del equipo.

9) Trabajar coordinadamente con el resto del equipo y participar en las reuniones del mismo.

10) Participar en la captación y educación para la salud de la población implicada en los programas de salud mencionados, prestando especial atención a los grupos de riesgo.

11) Participar en las actividades de seguimiento de las situaciones de riesgos detectadas a través de los programas de enfermería obstétrica.

12) Participar en la elaboración y realización de los programas de formación continuada y docencia, así como su evaluación.

13) Aquellas otras de análoga naturaleza acordes con su categoría profesional.

ARTICULO 17.—Funciones y responsabilidades del trabajador social

Son funciones y responsabilidades del trabajador social:

1) Orientar y asesorar a los miembros del equipo, especialmente a los responsables de programas, sobre aspectos sociales, tanto individuales como comunitarios de las actividades que realizan.

2) Prestar atención social individual, familiar y grupal.

3) Incorporar un informe socio/familiar a la historia clínica.

4) Informar a los usuarios y a los miembros del equipo de los recursos sanitarios y sociales existentes.

5) Informar a los ciudadanos de las prestaciones de seguridad social u otras de sistemas de protección social, especialmente en las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, invalidez en cualquiera de los grados, prestación familiar por hijo a cargo, jubilación, desempleo, muerte, prestaciones a la tercera edad y minusválidos y prestaciones sociales en Extremadura. La canalización de las demandas a las instituciones competentes se realizará a través del informe social.

6) Estimular la participación de la comunidad en las actividades del equipo.

7) Promocionar el trabajo en equipo y la coordinación con trabajadores sociales de instituciones públicas y privadas para conseguir una mejor utilización de los recursos y de los servicios sociales de la zona.

8) Participar en las reuniones de equipo.

9) Investigar y diagnosticar (tanto en el centro como en domicilio) sobre la situación familiar, cultural y socioeconómica de la población asistida para facilitar la programación de actuaciones sanitarias y no sanitarias en la comunidad, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes aquellas situaciones de desamparo que puedan detectarse.

10) Participar, junto con el resto del equipo, en la planificación, ejecución y evaluación de programas de salud, interviniendo en la captación y educación para la salud de la población implicada en dichos programas, prestando especial atención a los grupos de riesgo.

11) Control y seguimiento de la reinserción de pacientes crónicos en la comunidad.

12) Coordinar en la Zona de Salud la gestión de prestaciones.

13) Participación en estudios socio-epidemiológicos, cumplimentando las encuestas que así lo requieran.

14) Colaborar en las actividades de formación e investigación establecidas en el equipo.

15) Prestar atención preferente a la población de alto riesgo, primordialmente en los programas dirigidos a la mujer, al niño sano, al anciano y a enfermos y portadores del VIH, prestando especial atención sociosanitaria a enfermos drogodependientes y mentales, terminales y sus familias, así como a las repercusiones familiares que se deriven de ellas.

16) Aquellas otras de análoga naturaleza acordes con su categoría profesional.

ARTICULO 18.—Funciones y responsabilidades del auxiliar de enfermería.

Son funciones y responsabilidades del auxiliar de enfermería:

1) Realizar las actividades que les corresponda de acuerdo a su categoría profesional dentro de la Zona de Salud.

2) Colaborar en la cumplimentación y recogida de la información y documentación clínica y epidemiológica, y en su procesamiento y

entrega en colaboración con todo el equipo, en especial en las consultas programada/concertadas y administrativas.

3) Contribuir, en colaboración con enfermería, en las labores de prevención, rehabilitación y promoción de la salud, así como en el desarrollo de los programas y la captación de grupos de riesgo para los diferentes programas de salud, tanto dentro como fuera del centro o consultorios de la zona básica de salud.

4) Rotulación y manipulación de muestras biológicas.

5) Trabajar coordinadamente con el resto del equipo y participar en las reuniones de equipo.

6) Participar, en el ámbito de su competencia, en la ejecución de actividades referidas a los cuidados de salud, acogida y orientación personal de los enfermos, ayudando a los mismos para su exploración y tratamiento.

7) Colaborar en la limpieza y esterilización del material y utillaje clínico y de lencería, tanto en consultas como en botiquín, bajo la supervisión del responsable de enfermería.

8) Mantenimiento, control y reposición del almacén bajo supervisión del responsable de enfermería.

9) Aquellas otras de análoga naturaleza acordes con su categoría profesional.

ARTICULO 19.—Funciones y responsabilidades de auxiliar administrativo

Son funciones y responsabilidades del auxiliar administrativo:

1) Todas aquellas de contenido administrativo, derivadas del funcionamiento del equipo de atención primaria, entre ellas:

1.1) Tareas administrativas generales: identificación e información en general; sistema de citación y ordenación de la consulta a demanda y programada/concertada; control de suministros; mantenimiento y contabilidad básica.

1.2) Tareas de información sanitaria y documentación: sistema de registro (apertura de historias), archivo de historias clínicas y radiología (incluido material informático), tanto en su mantenimiento como en su evaluación y explotación.

1.3) Labores de recepción y admisión de la población.

1.4) Entrega del material divulgativo de los distintos programas o actividades de educación para la salud.

1.5) Secretaría del centro, ocupando la secretaría administrativa de las reuniones de coordinación del equipo de atención primaria.

1.6) Canalización de reclamaciones y sugerencias.

1.7) Tareas de documentación y biblioteca en coordinación con el responsable de docencia e investigación.

2) Colaborar en las tareas organizativas, informativas y administrativas del equipo, que se les indique (en base a la adecuación a las particularidades de cada zona) y que no requieran un nivel de cualificación específico.

3) Aquellas otras de análoga naturaleza acordes con su categoría profesional.

ARTICULO 20.—Funciones y responsabilidades de los celadores

Son funciones y responsabilidades del celador:

1) Realizar las actividades que le corresponda de acuerdo a su categoría profesional dentro de la Zona de Salud.

2) Vigilancia y control del buen funcionamiento y uso del centro, mobiliario, equipos y utillaje.

3) Informar y asesorar sobre las actividades y normas del centro, vigilancia del acceso y circulación de usuarios, así como velar por la correcta utilización de los mismos, colaborando en tareas de apoyo en el traslado y desplazamiento de pacientes con limitaciones.

4) Trabajar coordinadamente con el resto del equipo y participar en las reuniones de equipo.

5) Colaborar en las tareas organizativas, informativas..., del equipo que se les indique y que no requieran un nivel de cualificación específico, en especial el traslado de historias clínicas a las consultas, así como otra documentación.

6) Apertura y cierre de los Centros de Salud, transporte de material, correspondencia y otros afines.

TITULO IV

DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 21.—Principios Generales

1. La organización del equipo de atención primaria se fundamentará en el establecimiento de objetivos comunes para todos sus miembros. Las funciones y actividades a realizar por el equipo deben diferenciarse en áreas de trabajo, delimitándose para ello las responsabilidades de cada uno de los miembros del equipo, sin que por ello se pierda la colaboración mutua de todos ellos, para garantizar el cumplimiento de todas las funciones del equipo.

2. El equipo, además de las áreas funcionales que se describen posteriormente, podrá establecer otras áreas o unidades que crea necesarias, según criterios propios de organización interna. Cada una de

ellas contará con un responsable y unas funciones concretas, quedando éstas reflejadas en su Reglamento de Régimen Interno.

3. El equipo asumirá los programas de salud y actividades designadas para el área por las autoridades competentes y en función de nivel de salud existente en su zona y de los problemas de salud considerados prioritarios el equipo incorporará a su oferta de servicios los programas adecuados para la comunidad, que serán previamente acreditados por los organismos competentes.

ARTICULO 22.—Organización administrativa

El equipo se organizará administrativamente bajo la dependencia de un Coordinador del Centro, que a su vez depende de la Consejería de Bienestar Social. Existirá, asimismo, un Responsable de Enfermería.

ARTICULO 23.—Organización funcional

El Centro de Salud se organiza funcionalmente en las siguientes áreas:

a) Area de Atención Directa. Asume las competencias de coordinar las actividades sanitarias dirigidas directamente a la atención del usuario/paciente o al entorno en el que se desenvuelven. Estará integrada por el personal facultativo, profesionales de enfermería y trabajadores sociales.

b) Area de Salud Pública. Asume las competencias de coordinar las actividades encuadradas en este campo y particularmente las de promoción y protección de la salud, prevención de problemas de salud en la comunidad, información sanitaria, vigilancia epidemiológica, inspección y control sanitarios, y diagnóstico de salud de la Zona. Estará integrada por el personal facultativo, profesionales de enfermería, trabajadores sociales y personal administrativo.

c) Area Administrativa y de Mantenimiento. Asume las funciones administrativas del Centro. Entre sus funciones principales destacan: actividades de recepción y orientación de pacientes sobre el funcionamiento de los centros, información, distribución y despacho de la correspondencia y telefonía, elaboración y registro de todo tipo de documentación general de las actividades del equipo, así como el archivo de dicha información, reposición del material de oficina y otros tipos de material, cuidado del inmueble y mantenimiento del orden en el mismo. Estará integrada por el personal administrativo, auxiliares de enfermería y celadores.

d) Area de Docencia e Investigación. Asume la responsabilidad de coordinar las actividades de formación continuada e investigación, la organización y mantenimiento de la biblioteca y en los centros acreditados, la formación pregraduada y postgraduada.

En cada equipo de atención primaria existirá un Responsable de cada una de las áreas enunciadas en este artículo, siendo su mecanismo de designación y funciones similares a la del resto de responsables de Programas de Salud. En aquellos centros donde exista formación de medicina y enfermería existirá un Responsable por cada una de ellas.

ARTICULO 24.—Nombramiento y Cese del Coordinador del Equipo de Atención Primaria.

1. A propuesta de la Dirección Provincial del INSALUD correspondiente, el Coordinador será nombrado por la Consejería de Bienestar Social de entre los miembros del equipo de atención primaria, oídos éstos.
2. La designación recaerá preferentemente en un funcionario de carrera o personal estatutario fijo con destino definitivo.
3. El nombramiento deberá ser renovado cada dos años, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el presente artículo.
4. El cese se producirá por decisión del organismo que lo designó, por dejar de pertenecer al equipo o por renuncia aceptada de la Consejería de Bienestar Social, cuya resolución no excederá el plazo de 3 meses desde que se produjo aquella.

ARTICULO 25.—Funciones del Coordinador del equipo de atención primaria

El Coordinador, sin perjuicio de desempeñar sus propias actividades como miembro del Equipo de Atención Primaria, será responsable de las funciones y deberes siguientes:

- 1) Desempeñar las funciones asistenciales que le sean propias. Se establecerá un horario específico para las funciones de coordinador, durante el cual sus funciones asistenciales urgentes las asumirá el resto del equipo.
- 2) Ejercer la Jefatura de Salud de la Zona, delegando funciones en quien estime conveniente.
- 3) Ejercer la coordinación de todo el personal del equipo.
- 4) Asumir la representación oficial del equipo en los actos de comunicación con las autoridades.
- 5) Coordinar todos los programas de salud, liberándose de la responsabilidad directa de cualquiera de ellos, salvo que voluntariamente considere lo contrario.
- 6) Garantizar el cumplimiento del horario y turnos establecidos para todo el personal del equipo, organizando las funciones asistenciales originadas por situaciones excepcionales.

7) Proporcionar a las autoridades sanitarias la información sanitaria, en forma correcta, oportuna y puntual.

8) Administrar los recursos adscritos al equipo.

9) Velar por la elaboración y el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interno y las restantes normas legales de funcionamiento y servicios de los equipos.

10) Facilitar y posibilitar la constitución y consolidación del equipo y la distribución equitativa de tareas y responsabilidades entre los profesionales en las distintas áreas.

11) Garantizar la elaboración de la memoria anual del equipo, así como su remisión a las autoridades sanitarias.

12) Velar por la conservación y continuidad de los documentos oficiales y registros del centro.

13) Participar en todas aquellas reuniones a las que sea requerido por las autoridades competentes.

14) Convocar y moderar las reuniones de equipo, por convocatoria propia o ante solicitud de un 25 por ciento de los miembros del equipo.

15) Transmitir al equipo periódicamente en las reuniones establecidas al efecto, la información que se genera de su actividad y que afecten al mismo.

16) Coordinar con el departamento de personal de las diferentes administraciones las actuaciones administrativas referentes al régimen de personal del equipo (bajas, permisos, vacaciones, etc.).

17) Asumir la relación y coordinación con la comunidad

18) Impulsar la docencia en los centros acreditados para la docencia.

19) Estimular el trabajo en equipo, así como la participación de todos sus miembros en las tareas asistenciales, docentes investigadoras y administrativas.

20) Decidir la distribución de las tareas no encomendadas específicamente a ninguna categoría profesional, con respeto a la regulación que de las mismas están establecidas en los distintos marcos jurídicos.

21) Ayudar y facilitar su tarea a la persona que le suceda en el cargo.

22) En aquellos Centros de Salud con programa docente establecido de Medicina Familiar y Comunitaria, designar al Coordinador docente con las funciones propias delimitadas en el Reglamento de Régimen Interno correspondiente.

23) En ausencia del coordinador asumirá sus funciones el Responsable de Atención Directa, salvo que en el Reglamento de Régimen Interno se recoja otro mecanismo de delegación de funciones.

ARTICULO 26.—Nombramiento y cese del Responsable de Enfermería

- 1) A propuesta de la Dirección Provincial del INSALUD correspondiente, el Responsable de Enfermería será nombrado por la Consejería de Bienestar Social de entre los miembros del equipo de atención primaria, oídos éstos.
- 2) La designación recaerá preferentemente en un profesional enfermero, funcionario de carrera o personal estatutario fijo con destino definitivo.
- 3) El nombramiento deberá ser renovado cada dos años, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el presente artículo.
- 4) El cese se producirá por decisión del organismo que lo nombró, por dejar de pertenecer al equipo o por renuncia aceptada por la Consejería de Bienestar Social, cuya resolución no excederá el plazo de 3 meses desde que se produjo aquella.

ARTICULO 27.—Funciones del Responsable de Enfermería

El responsable de enfermería, sin perjuicio de desempeñar sus propias actividades como miembro del equipo de atención primaria, será responsable de las funciones y deberes siguientes:

- 1) Realizar las actividades que le correspondan como miembro del equipo y asegurar la participación del personal de enfermería en los programas de salud, protocolos, actividades docentes, de investigación y de educación para la salud.
- 2) Elaborar junto con el resto de los profesionales de enfermería la parte correspondiente a los criterios organizativos y funciones propias de este personal dentro del Reglamento de Régimen Interno del equipo, de acuerdo con las directrices generales y la legislación vigente.
- 3) Apoyar y orientar al personal y servicios de enfermería, así como supervisar el cumplimiento de las normas de actuación y procedimiento de enfermería.
- 4) Cuidar del cumplimiento de los objetivos específicos y actuaciones propias de enfermería, garantizando su planificación, organización y evaluación para el logro de los objetivos generales y programas de salud de la Zona.
- 5) Organizar las actividades necesarias para el mantenimiento, conservación y buena disponibilidad del material e instrumental necesario para el desarrollo de las actividades de atención a la población propias del equipo.
- 6) Vigilar que la dotación de farmacia se encuentre en condiciones de perfecta utilización, en ausencia del farmacéutico de atención primaria. Será responsable directo del almacén y garantizará, así mismo, la perfecta esterilización del material.

7) Asumir la representación oficial del personal de enfermería de la Zona de Salud en los actos de comunicación con las autoridades.

8) Trabajar estrechamente con el coordinador para el buen funcionamiento del equipo, posibilitando el trabajo multidisciplinar para alcanzar los objetivos que todas las profesiones presentes en el equipo tienen, entendiendo la independencia propia de cada uno.

9) Impulsar la formación del personal de enfermería y estudiantes de enfermería en su caso.

10) Garantizar la cumplimentación por parte del personal de enfermería de los registros correspondientes, cuidando que se remitan los documentos o registros de enfermería con la periodicidad que se marque desde las instituciones correspondientes.

11) Ayudar y facilitar su tarea a la persona que le suceda en el cargo.

12) En caso de ausencia, el Responsable delegará en un enfermero según los términos que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno.

ARTICULO 28.—Nombramiento y cese del Responsable de Programa

1. El Responsable de Programa será nombrado entre los miembros del equipo, a propuesta de éstos, por el Coordinador, siguiendo criterios de voluntariedad y afinidad profesional al programa referido y de redistribución equitativa de tareas.

2. Por cada programa habrá un único responsable, no recayendo esta responsabilidad en el Coordinador del equipo, salvo que éste lo acepte voluntariamente.

ARTICULO 29.—Funciones del Responsable de Programa

El Responsable de Programa, sin perjuicio de desempeñar sus propias actividades como miembro del equipo de atención primaria, será responsable respecto al mismo de las funciones y deberes siguientes:

1) Elaborar y acordar el calendario de actividades y metodología de trabajo más adecuada que permita el desarrollo y realización del Programa, en los plazos acordados, con la participación e implicación de todos los miembros del equipo, de forma que se puedan alcanzar los objetivos propuestos.

2) Coordinar la formación e investigación que surjan, tanto en el seno del equipo como en otras instituciones.

3) Mantener relación con el Coordinador para la buena marcha del Programa en relación con el resto de actividades del equipo.

4) Elaborar los indicadores de salud-enfermedad, así como los in-

formes de evaluación del Programa, que permitan un nivel de conocimiento mayor sobre la salud de la población incluida en el mismo.

5) Remitir a los responsables de la administración, a través del Coordinador, la evaluación del Programa con la Periodicidad que se establezca.

6) Establecer la coordinación necesaria con las instituciones implicadas, tanto sanitarias como no sanitarias.

7) Organizar junto con el equipo, actividades de control de calidad que permitan conocer y discutir los resultados, dificultades y fallos que se observen.

8) Elaborar los cambios o modificaciones que se consideren necesarios en los protocolos establecidos que permitan una mayor adaptación a la Zona de Salud, enviándolos a las autoridades sanitarias para su aprobación.

9) Exigir de los diferentes miembros del equipo, la cumplimentación de los registros del Programa.

10) Al término de su responsabilidad, facilitar su tarea a la persona que le suceda, en aras de garantizar la continuidad del Programa.

ARTICULO 30.—Jornada de Trabajo del Equipo

1. La jornada de trabajo de todos los miembros del equipo, excepto contrato laboral diferenciado, será de 37 horas y 30 minutos semanales, de lunes a viernes, sin perjuicio de la dedicación que pudiera corresponder por la participación en los turnos de atención continuada.

2. Salvo autorización expresa, excepcional y motivada de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por necesidades de salud pública, la jornada de trabajo de los equipos de atención primaria se compondrá en:

a) Asistencia sanitaria: de 8 a 15 horas.

b) Actividades de cambio de turno de atención continuada; reunión de profesionales; sesiones clínicas y bibliográficas; programación de trabajo individual y comunitario; y formación: de 8 a 9 horas.

c) Actividades de salud pública y de formación continuada: en horario de tarde, justificándose documentalmente cada trimestre, con excepción de julio, agosto y septiembre.

3. Por características específicas del Centro de Atención Primaria o de prestación asistencial a un colectivo dado, a propuesta del equipo de atención primaria podrá autorizarse modificación del horario de asistencia sanitaria. El mismo, en ningún caso supondrá simultanear las prestaciones de asistencia sanitaria a demanda, programada o domiciliaria, con la correspondiente a la atención continuada.

4. El Centro de Salud estará abierto al público, como mínimo desde las 8 a las 15 horas, de lunes a viernes excepto festivos, independientemente de la actividad de Atención Continuada.

5. Se garantizará la presencia de algún miembro del equipo de atención primaria en el Centro de Salud, en las horas en que éste se encuentre abierto al público.

6. El horario de los Centros de Atención Primaria se expresará en el Reglamento de Régimen Interno, con indicación del horario de cada miembro del equipo y sus funciones.

ARTICULO 31.—Distribución del horario

1. El horario del Centro de Salud y Consultorios Locales será establecido por el equipo de atención primaria en el Reglamento de Régimen Interno.

2. Dicho horario se confeccionará de conformidad con el artículo precedente y de acuerdo con las características de cada Zona de Salud, la población de la misma y los profesionales que integren el equipo de atención primaria y de los programas a desarrollar.

3. En cualquier caso, el equipo deberá establecer el horario de funcionamiento más adecuado a tenor de las siguientes observaciones:

a) Todos los días laborables de lunes a viernes, existirá consulta asistencial sanitaria en el Centro de Salud y Consultorios Locales de la Zona.

b) En los núcleos de población de menos de 500 habitantes de hecho, núcleos de colonización y Ayuntamientos pedáneos, podrá autorizarse un número menor de consultas asistenciales a la semana de las expresadas en el punto anterior, en base a las circunstancias y necesidades de la Zona y del propio núcleo poblacional, garantizando en todo caso un mínimo de dos consultas a la semana, si bien el horario se podrá fijar dependiendo de la población a asistir.

c) La asistencia sanitaria domiciliaria funcionará de 8 a 15 horas por lo que respecta a los días laborables, de lunes a viernes.

4. Se dará la mayor difusión entre la población, al horario de funcionamiento del equipo de atención primaria, de las consultas, así como la localización de los Sanitarios cuando estén ausentes de los consultorios.

5. A efectos de contemplar en el Reglamento de Régimen Interno la atención continuada que el Equipo debe garantizar a la comunidad de modo permanente, se atenderá al presente Decreto.

6. Con carácter general, y a título orientativo, la distribución del tiempo (*) de los diferentes miembros del Equipo de Atención Primaria será:

Médico General y Pediatra	Lunes a Viernes
Asistencia sanitaria en consulta (a demanda y programada/concertada en Centro de Salud y Consultorios Locales	4.00 horas/día
Asistencia sanitaria domiciliaria.	1.30 horas/día
Salud Pública, Docencia, Programas, Trabajos de grupo, Coordinación	2.00 horas/día

Veterinario	Lunes a Viernes
Atención directa, salud pública y actuaciones jurídico-legales	6,00 horas/día
Trabajo de grupo, programación, reuniones de profesionales	1.00 hora/día
Otras actuaciones de salud pública	2,30 horas/semana

Farmacéutico	Lunes a Viernes
Atención directa, salud pública y actuaciones jurídico-legales	6,00 horas/día
Trabajo de grupo, programación, reuniones de profesionales	1,00 hora/día
Otras actuaciones de salud pública	2,30 horas/semana

Personal de Enfermería	Lunes a Viernes
Asistencia sanitaria en consulta (a demanda y programada/concertada en Centro de Salud y Consultorios Locales	3.30 horas/día
Asistencia sanitaria domiciliaria (a demanda, programada y continuación de tratamiento)	2.00 horas/día
Consulta Enfermería, salud pública, trabajo de grupo, coordinación, docencia y programas.	2.00 horas/día

Trabajador Social	Lunes a Viernes
Atención social individualizada	3.30 horas/día
Trabajo de grupo	1.00 horas/día
Actividades programadas	2.00 horas/día
Trabajo con la Comunidad y coordinación con Instituciones	1.00 horas/día

Personal Administrativo y Auxiliar	Lunes a Viernes
Administración, citación, información general y archivo	5.00 horas/día
Trabajo de Grupo	1.00 horas/día
Estadística, informes, etc.	1.30 horas/día

(*) El tiempo es el calculado como media al día o la semana.

TITULO V
DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

ARTICULO 32.—Tramitación del Reglamento de Régimen Interno

1. En el plazo de 12 meses desde la constitución del equipo de atención primaria, éste elaborará un proyecto de Reglamento de Régimen Interno del mismo, tomando como base el presente Reglamento General.

El proyecto se elevará a la Dirección Provincial del INSALUD, que tras efectuadas, en su caso, las correcciones oportunas, propondrá a la Dirección General de Salud Pública y Consumo su aprobación.

Del citado proyecto, dicha Dirección General dará audiencia al Consejo de Salud de Zona, previa a su aprobación.

2. Dicha aprobación será notificada al equipo de atención primaria, a los municipios de la Zona de Salud y al Consejo de Salud de la misma.

3. La modificación de los Reglamentos de Régimen Interno se ajustará para su tramitación a lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 33.—Distribución de actividades

1. De acuerdo con las características de cada Zona, se establecerá el calendario en el que se prestarán las actividades de salud, tanto en el Centro de Salud como en los Consultorios Locales de cada Zona. En el mismo se expresará día, lugar, profesionales y tiempo dedicado individualmente y por el equipo en conjunto, a las funciones enunciadas en el artículo 4 de este Reglamento. Dicha información, se recogerá en documento singular proporcionado por la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

2. Se indicarán las actividades de Atención Pediátrica a la población infantil de la Zona.

3. En todo momento el Reglamento de Régimen Interior tratará de establecer un horario y modo de funcionamiento por parte de los miembros del Equipo, que evite la masificación y aglomeraciones en los locales y que facilite un ambiente agradable y óptimo de relación entre la población y los distintos profesionales.

4. El horario de funcionamiento de los Centros de Atención Primaria de la Zona (Centro de Salud y Consultorios Locales) será de exposición pública, y en él se expresará el horario de consultas de los miembros del equipo, garantizando un amplio conocimiento del mismo a la población y otras instituciones sanitarias de la Zona.

ARTICULO 34

El Reglamento establecerá la organización del área de recepción,

admisión e información al público de todas las actividades, con objeto de facilitar la óptima utilización de los servicios, regulando el control y la evaluación del sistema de comunicación telefónica y recepción de avisos.

En consonancia con el artículo 5 de este Reglamento, existirá un buzón de sugerencias y Libro de reclamaciones a disposición del usuario y el Reglamento de Régimen Interno regulará el circuito que deben seguir las mismas.

ARTICULO 35

Se regulará el mecanismo de comunicación entre los Servicios de Urgencia y el Centro de Salud en los casos que corresponda.

ARTICULO 36

El personal que presta sus servicios en el Centro de Salud permanecerá en el mismo durante su horario de trabajo a excepción del tiempo que dedique a visitas domiciliarias y actividades de los programas de salud que se realicen fuera del Centro.

El personal que presta sus servicios en los Consultorios Locales de las poblaciones que tengan asignadas, permanecerá en el mismo durante su horario de trabajo a excepción del tiempo que dedique a visitas domiciliarias, desplazamientos al Centro de Salud para las actividades comunes del equipo que así lo requieran y aquellas propias de los programas de salud que se realicen fuera del Centro.

ARTICULO 37

En los Consultorios Locales, en los que por su número de habitantes no se realicen consultas diariamente, se deberá indicar los días de consulta y duración de la misma.

TITULO VI

ATENCION CONTINUADA

ARTICULO 38.—Principio

La atención continuada se establecerá en las Zonas de Salud que tengan constituido equipo de atención primaria, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, y en aras a garantizar la permanente atención a la población.

ARTICULO 39.—Horario

El horario de atención continuada para la asistencia sanitaria de la Zona de Salud será de 15 a 8 horas todos los días excepto festivos, sábados y domingos, que será de 8 a 8 del día siguiente.

Cuando la festividad laboral afecte únicamente a un Consultorio Local, las actividades que se desarrollarán en dicha población serán las propias de un día festivo.

ARTICULO 40.—Plantilla

La plantilla de atención continuada encargada de dar asistencia sanitaria a la población de la Zona de Salud, estará constituida al menos por un médico y un profesional de enfermería, sin perjuicio de que en aquellas Zonas de Salud cuyas condiciones lo aconsejen puedan establecerse un número mayor de profesionales.

ARTICULO 41.—Ubicación

La plantilla de atención continuada estará ubicada en el Centro de Salud. No obstante por la Consejería de Bienestar Social, previo informe favorable del INSALUD podrá autorizar su ubicación de forma provisional en otro Centro de Atención Primaria si aquél no reuniera las condiciones necesarias para prestar dicho servicio.

ARTICULO 42.—Calendario de los turnos

El equipo de atención primaria propondrá a la Consejería de Bienestar Social para su aprobación, conforme a este Decreto, el calendario de los turnos de atención continuada para la asistencia sanitaria de la población de la Zona de Salud, previo informe favorable de la Dirección Provincial del INSALUD correspondiente.

En el calendario deberá figurar, al menos, nombre del facultativo o facultativos, personal de enfermería, mes, día y horario, así como la dirección y teléfono del Punto de Atención Continuada (PAC).

ARTICULO 43.—Solicitud

Con la solicitud de autorización de los turnos de atención continuada para la asistencia sanitaria, el coordinador del equipo remitirá la documentación en base a la cual el equipo de atención primaria haya confeccionado dichos turnos, y que constará al menos de los siguientes:

—Número de médicos y profesionales de enfermería que conforman el equipo.

—Número de núcleos de población que comprenden la Zona de Salud.

—La inclusión o no, total o parcial, de la atención continuada por los Servicios de Urgencia del Instituto Nacional de la Salud.

ARTICULO 44.—Publicidad de la atención continuada.

Al objeto de dar la máxima publicidad del servicio de atención continuada, el Coordinador del equipo dispondrá lo necesario para el horario, lugar, teléfono y cuantos datos de identificación se esti-

men necesarios, sea expuesto en todos los Ayuntamientos de las localidades de la Zona de Salud, Oficinas de Farmacia, Cuarteles de la Guardia Civil, Puestos de Socorro de la Cruz Roja, Centro de Salud y Consultorios Locales de la Zona.

ARTICULO 45.—Registro y comunicación de incidencias

1. Cada equipo dispondrá de un Libro de Registro de asistencia sanitaria en atención continuada de obligada cumplimentación, en el que se hará constar nombre, edad, n.º de afiliación en su caso, localidad, dirección, teléfono y hora de recepción del aviso, así como el juicio clínico, carácter de urgencia, hora y sanitario que la realizó, y si hubo o no necesidad de remitirlo al nivel especializado.

2. Finalizado el turno de atención continuada, se comunicará por los responsables que la han realizado al equipo de atención primaria, las incidencias habidas de especial repercusión para la salud del usuario atendido.

ARTICULO 46.—Participación del equipo

1. Los turnos rotativos de atención continuada de asistencia sanitaria serán obligatorios para todos los médicos y enfermeros miembros del equipo de atención primaria, excepto en aquellas exenciones que legalmente se establezcan, solicitando las mismas a la Administración sanitaria correspondiente, quien las aprobará o denegará de forma motivada.

2. La inclusión de los profesionales sanitarios en los turnos de atención continuada supone la obligación personal de realizarlos.

3. Los posibles cambios en el calendario que entre sí pudieran acordar los miembros del equipo de atención primaria, salvo casos de urgencia, habrán de comunicarse por escrito y de forma fehaciente al coordinador del Centro con una antelación de 24 horas, quien trasladará dicha información simultánea a la Dirección General de Salud Pública y Consumo y a la Dirección Provincial del INSALUD correspondiente.

ARTICULO 47.—Seguimiento y control

Por la Dirección General de Salud Pública y Consumo se procederá al seguimiento e inspección del funcionamiento de la atención continuada, sin perjuicio de las acciones, controles e inspecciones que correspondan al INSALUD.

ARTICULO 48.—Garantías

Si establecido el turno de atención continuada, no resultase debidamente garantizada la normal atención a la población de la Zona de Salud correspondiente, podrá mediante disposición motivada de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, ser modificado

una vez oído al Consejo de Salud de Zona, si éste estuviere constituido y previo informe de la Dirección Provincial del INSALUD correspondiente en su caso.

TITULO VII DE LOS USUARIOS

ARTICULO 49.—Principio General

El usuario de los Servicios del Sistema público sanitario debe ser informado por los poderes públicos, de sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 50.—Derechos

1. El usuario tiene derecho a:

a) Respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que pueda ser discriminado por razones de raza, tipo social, sexo, moral, económico, ideológico, político o sindical.

b) Recibir una atención sanitaria integral.

c) Recibir información veraz, completa y comprensiva acerca de su proceso.

d) La confidencialidad de toda la información relativa a su proceso.

e) La información sobre los servicios a que puede tener acceso, así como a conocer los cauces establecidos para la expresión de sus reclamaciones y sugerencias.

f) La protección contra los riesgos que puedan afectar su salud o seguridad.

g) Cualesquiera otros reconocidos en la legislación vigente.

2. Respecto a la asistencia sanitaria, la población protegida tendrá opción a elegir médico de entre los de su Zona de Salud, teniendo éstos, como límite máximo de aceptación, el cupo establecido por la normativa vigente.

3. El Reglamento de Régimen Interno de cada equipo de atención primaria establecerá el sistema para canalizar las reclamaciones de los usuarios. Los mismos deberán ser tramitados por el Coordinador a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 51.—Obligaciones

El usuario tiene la obligación de:

a) Cuidar las instalaciones y colaborar al mantenimiento de la habitabilidad de los Centros de Atención Primaria.

b) Utilizar correctamente los servicios y prestaciones ofrecidas por el sistema sanitario.

c) Colaborar en el desarrollo de las exploraciones indispensables que se indiquen por el personal responsable.

d) Expresar sus reclamaciones y sugerencias, empleando las vías legales establecidas.

e) Participar y colaborar activamente con el equipo de atención primaria, por medio de los cauces establecidos.

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de abril de 1996, por la que se convocan subvenciones en Convenio con las Excelentísimas Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz sobre fomento de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.

Advertido error material en el artículo 6.º c) de la Orden de 23 de abril de 1996, publicada en el D.O.E. n.º 57, de 18 de mayo de 1996, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 2.096, donde dice:

c) Certificación acreditativa, de haber remitido a la Dirección General de Administración Local e Interior copia de la Liquidación del Presupuesto de 1994 y Presupuesto de 1995 o, en su caso, certificación acreditativa de la falta de confección de la liquidación y de la prórroga del Presupuesto de 1994 de las respectivas entidades.

Debe decir:

c) Certificación acreditativa, de haber remitido a la Dirección General de Administración Local e Interior copia de la Liquidación del Presupuesto de 1995 y Presupuesto de 1996 o, en su caso, certificación acreditativa de la falta de confección de la liquidación y de la prórroga del Presupuesto de 1995 de las respectivas entidades.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 68/1996, de 21 de mayo, por el que se regula el Régimen Sancionador en materia de Comercio Interior en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero (B.O.E. n.º 49, de 26 de febre-

ro de 1983) y reformado por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo (B.O.E. n.º 72, de 25 de marzo de 1994), establece como función ejecutiva la materia de Comercio Interior, en su artículo 9.3.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), al establecer los principios de la potestad sancionadora de la Administración, especifica en su artículo 127.2, que dicho ejercicio corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida por disposición de rango legal o reglamentario, sin que pueda delegarse en órgano distinto.

Hay que tener en cuenta lo establecido en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (B.O.E. n.º 15, de 17 de enero), que regula el régimen sancionador en materia de Comercio Interior, estableciendo como faltas leves, graves y muy graves las acciones u omisiones tipificadas en dicha Ley, así como la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la anterior.

En aplicación de dicha normativa se impone la elaboración del presente Decreto a los efectos de establecer los órganos competentes para imponer sanciones a las infracciones establecidas en dicha Ley.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 21 de mayo de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Será competencia del Jefe de Servicio de Comercio Interior y Promoción Comercial de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, la incoación de los expedientes sancionadores que se instruyan como consecuencia de acciones u omisiones tipificadas como infracciones en la Ley 7/1996, de 15 de enero.

El Jefe de Servicio de Comercio Interior y Promoción Comercial nombrará, de acuerdo con el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, en el momento de la incoación del expediente el órgano instructor y en su caso, un secretario cuando la complejidad del asunto así lo requiera.

ARTICULO 2.—La función inspectora, el levantamiento de actas y la emisión del informe complementario, corresponderá:

A los Ayuntamientos para todos los establecimientos comerciales que radiquen en su ámbito, excepto los grandes establecimientos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 7/1996, de 15 de enero. En ningún caso, dicha función tendrá carácter de actividad instructora.

A la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias para los casos exceptuados en el apartado anterior.

ARTICULO 3.—Serán órganos competentes para la resolución de los expedientes a que se refiere el artículo 1.º:

a) El Jefe de Servicio de Comercio Interior y Promoción Comercial, cuando la cuantía de las sanciones no exceda de 500.000 Ptas.

b) El Director General de Comercio e Industrias Agrarias, cuando la cuantía de las sanciones esté comprendida entre 500.001 y 2.500.000 Ptas.

c) El Consejero de Agricultura y Comercio, cuando la cuantía de las sanciones esté comprendida entre 2.500.001 y 10.000.000 de Ptas.

d) El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, cuando las sanciones excedan de 10.000.001 Ptas.

ARTICULO 4.—Contra las resoluciones citadas por los órganos anteriormente mencionados se podrán interponer por los interesados los recursos legalmente previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 5.—El procedimiento a seguir en esta materia será el establecido en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero (D.O.E. n.º 17, de 12 de febrero de 1994), por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar, dentro de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de mayo de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 69/1996, de 21 de mayo, por el que se abre el plazo a determinados agricultores de explotaciones mixtas secano-regadío para la presentación de solicitudes al Decreto 125/1995, de 5 de septiembre, por el que se estableció un régimen de ayudas directas por la incidencia de la sequía en las explotaciones agrarias de secano Extremeña.

La sequía hidráulica producida durante la campaña agrícola del año 1995 en las cuencas del Guadiana, Ayuela y Salor, agravada por la escasez de lluvia de los años anteriores, originó una reducción en las rentas de los agricultores de las citadas zonas, por lo que la Junta de Extremadura, una vez oídas las Organizaciones Agrarias, aprobó el Decreto 53/1995, de 16 de mayo (D.O.E. n.º 59, de 20/5/95), por el que se establecía una línea de ayudas directas a las explotaciones de regadío ubicadas en dichas cuencas. Dicho Decreto, en su artículo 1.º, establece que los titulares de explotaciones mixtas en los que la producción bruta, excluida la procedente del regadío y referente a 1995, supere a las de dicho regadío en más de un 15%, quedarán excluidas de las ayudas.

Posteriormente, el mismo problema de pérdida de renta de la mayoría de las explotaciones agrícolas de secano de la Región como consecuencia de la sequía, así como un incremento significativo de los costes en las explotaciones ganaderas extensivas, motivó a la Junta de Extremadura a establecer un sistema de ayudas directas para las familias del sector, con la finalidad de garantizar un nivel de vida aceptable, por lo que se aprobó el Decreto 125/1995, de 5 de septiembre (D.O.E. n.º 110, de 19/9/95), que establece en su artículo 2.º, que las ayudas del mismo son incompatibles con las establecidas en el anterior Decreto 53/1995.

La resolución, positiva o negativa, a los solicitantes al Decreto 53/1995, dependió de información a facilitar, o bien por la Agencia Tributaria o por la Seguridad Social, y el número de los mismos motivó un retraso de estos informes. Por dichas circunstancias las explotaciones mixtas que creían tener derecho a la ayuda, pero que, al no poder conocer que quedaban excluidas al ser su producción bruta en secano superior en más del 15% a la de regadío calculado en aplicación de los datos de la explotación que obraban en la propia Administración, no pudieron acogerse al posterior Decreto 125/1995, ayudas al secano, por estar cerrado ya el plazo de solicitudes al mismo, produciéndoseles un clara indefensión ante la Administración por causas totalmente ajenas a los interesados.

Por todo lo anterior, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias

componentes de la Comisión nombrada para el seguimiento del Decreto 53/1995, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 21 de mayo de 1996,

DISPONGO

ARTICULO 1.—Se establece un plazo de 15 días, a partir de la publicación del presente Decreto, para que los titulares de explotaciones mixtas que en su día presentaron solicitud dentro de plazo al Decreto 53/1995, de 16 de mayo, y que no tuvieron derecho a la ayuda por sobrepasar la producción bruta de secano en más del 15% a la de regadío, puedan presentar una nueva solicitud para acogerse al Decreto 125/1995, de 5 de septiembre.

ARTICULO 2.—Las solicitudes se ajustarán al modelo que figuraba en el Decreto 125/1995, acompañando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del NIF del solicitante.
- b) Fotocopias compulsadas de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del solicitante, y de los demás miembros, correspondientes al ejercicio 1994 o certificaciones de la agencia tributaria de no haberla presentado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar, dentro de sus competencias, cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de mayo de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 70/1996, de 21 de mayo, por el que se crea el Consejo Extremeño de Producción Agraria Ecológica.

La Ley 6/1992, de 26 de noviembre (D.O.E. n.º 99, de 22 de diciembre de 1992), de fomento de la agricultura ecológica, natural

y extensiva, fija en la Comunidad Autónoma Extremeña el marco legal en el que se ha de desenvolver este sector agrario.

El Decreto 131/1993, de 14 de diciembre (D.O.E. n.º 147, de 18 de diciembre de 1993), establece, apoyado en dicha Ley 6/1992, de 26 de noviembre, las bases para el fomento de la agricultura y ganadería ecológica con apoyos a su producción y comercialización.

Para ejercer y conocer en los asuntos contemplados en ambas disposiciones es necesario contar a nivel autonómico con el órgano correspondiente y referenciado en el artículo 2.º de la precitada Ley 6/1992, de 26 de noviembre.

Por todo ello, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada el día 21 de mayo de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Se crea el Consejo Extremeño de la Producción Agraria Ecológica (CEPAE), como un organismo dependiente de la Consejería de Agricultura y Comercio adscrito a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, con el carácter de órgano colegiado y consultivo, y con atribuciones decisorias de acuerdo con lo que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

ARTICULO 2

1.º El Consejo se encargará de aplicar en el ámbito de sus competencias, el sistema de control establecido en los art. 8 y 9 y en el anexo III del Reglamento (CEE) 2092/91 y ejercer los cometidos que la Ley 6/1992, de 26 de noviembre, le asigna a la Comunidad Autónoma Extremeña.

2.º También tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el reglamento de régimen interno del Consejo y elevarlo a la Consejería de Agricultura y Comercio para su aprobación.
- b) Aplicar las disposiciones del presente Decreto y del reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
- c) Dar soporte técnico para la elaboración de estudios y ejecución de proyectos de reconversión productiva de explotaciones agrarias y de empresas agroalimentarias que deseen iniciar producciones o elaboraciones de productos según el sistema de agricultura y ganadería ecológicas, así como planes de mejora y optimización de los procesos productivos.
- d) Difundir el conocimiento y aplicación de los sistemas de producción ecológica, dando asesoramiento a las empresas que realicen producciones ecológicas o que quieran iniciar esta actividad, y apoyando las actividades de las asociaciones de promoción de la agricultura ecológica.

e) Formular propuestas y orientaciones en materia de producción agraria ecológica, mediante informes dirigidos a la Consejería de Agricultura y Comercio.

f) Proponer el logotipo propio que habrá de identificar a los productos agrarios ecológicos, el cual tendrá que ser aprobado por la Consejería de Agricultura y Comercio.

g) Elaborar el Cuaderno General de Normas de Producción y Elaboración, así como proponer las modificaciones o adiciones al mismo que sean necesarias.

h) Fijar el período de reconversión de aquellos operadores que inicien producciones ecológicas.

i) Promover el consumo y la difusión de los productos agroalimentarios ecológicos.

j) Velar por el correcto uso de las indicaciones de identificación con especial atención a los puntos finales de venta.

k) Promover y cuidar las formas de venta que mejor comuniquen al consumidor y a la sociedad en general la labor medioambiental de los agricultores y ganaderos titulares de explotaciones de producción sometidas al régimen de control.

l) Apoyar el asociacionismo entre los operadores y la constitución de canales propios de comercialización.

m) Resolver sobre la conformidad o disconformidad con el régimen de control de los operadores de productos agroalimentarios ecológicos, previo informe vinculante del Comité de Calificación, al que se refiere el artículo 6.º del presente Decreto.

n) Adoptar, previo informe del Comité de Calificación, las medidas previstas en el art. 9.9 y 10.3 del Reglamento (CEE) 2092/91, en el caso de descubrir alguna irregularidad o infracción.

o) Adoptar los acuerdos oportunos en relación con la comparecencia del Consejo ante los órganos públicos o privados.

p) Todas aquellas otras funciones que le pueda atribuir la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 3

1.º En el Consejo estarán representados los operadores titulares de empresas de producción, elaboración y de importación de productos ecológicos sometidos al control del Consejo, así como las Asociaciones de Consumidores.

2.º El Consejo estará constituido por:

- a) El Presidente.

- b) Tres vocales en representación de los titulares de explotaciones de producción.
- c) Dos vocales en representación de los titulares de empresas elaboradoras.
- d) Un vocal en representación de los titulares de empresas importadoras de países terceros.
- e) Un vocal representante de las Asociaciones de Consumidores.
- f) Dos representantes de la Consejería de Agricultura y Comercio. Uno de la Dirección General de la Producción, Investigación y Formación Agraria y otro de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias que actuará como Secretario.
- g) Un representante de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura.
- h) El Director Técnico.

3.º Los vocales representantes de la producción, de las empresas elaboradoras y de las empresas importadoras serán elegidos en cada subsector, de los que están sometidos al régimen de control del Consejo y de entre ellos. Si se tratase de sociedades, deberán ser directivos de las mismas. No obstante, una misma persona natural o jurídica no podrá tener en el Consejo una doble representación, ni directamente ni a través de firmas filiales de socios de las mismas.

Los vocales elegidos por pertenecer en calidad de directivos a una firma sometida al control del Consejo, cesarán en su cargo al cesar como directivos de dicha firma, aunque siguieran vinculados al sector, por haber pasado a otra empresa, procediéndose a designar sus sustitutos en la forma establecida en el párrafo anterior.

El procedimiento de elección de vocal representante de las Asociaciones de Consumidores será establecido a propuesta del Consejo por el Consejero de Agricultura y Comercio.

4.º Los vocales a los que se refieren los apartados b, c y d del punto 2 del presente artículo, serán renovados cada cuatro años y podrán ser reelegidos. El sistema electoral y el procedimiento de elección serán establecidos por el reglamento de régimen interno en el que se regulará también la elección del presidente.

5.º Los representantes señalados con la letra f en el punto 2 de este artículo serán designados por el Consejero de Agricultura y Comercio.

6.º El representante señalado con la letra g en el punto 2 de este artículo será nombrado por el Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

7.º El Presidente del Consejo será nombrado por el Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta de los vocales representantes de la producción, de las empresas elaboradoras e importadoras.

8.º Serán órganos ejecutivos del Consejo, el Comité de Calificación y el Director Técnico.

9.º El Consejo contará con los servicios administrativos de inspección y de asesoramiento.

ARTICULO 4

1.º El Consejo, convocado por el Presidente o por la persona en la cual delegue, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros establezcan y en cualquier caso, al menos, una vez al trimestre.

2.º El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocado a este efecto por el Presidente o a solicitud, al menos, de un tercio de sus miembros.

3.º El régimen de funcionamiento de las sesiones y el de la toma de acuerdos serán establecidos en el reglamento de orden interno.

4.º En ningún caso se admitirá la delegación de voto.

5.º El Secretario remitirá las actas de las sesiones a la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 5

1.º Son funciones del presidente del Consejo:

- a) La representación del Consejo.
- b) La presidencia y la dirección de los debates del Consejo.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
- d) Todas aquellas que le puedan ser encomendadas y en general las que se señalan en el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.º El presidente del Consejo podrá delegar sus funciones, en uno o más miembros del Consejo, en los términos o circunstancias que se establezcan en el reglamento de orden interno.

ARTICULO 6

1.º El Comité de Calificación adoptará los acuerdos por unanimidad, y estará formado por:

- a) El Secretario del Consejo que actuará como Presidente del Comité.
- b) Un técnico con especiales conocimientos en la producción agraria ecológica, designado por la Consejería de Agricultura y Comercio.

c) El Director Técnico del Consejo.

2.º El Comité de Calificación informará sobre la naturaleza y calidad de la producción, elaboración y comercialización de los productos relacionados en los apartados a y b del art. 1 del Reglamento (CEE) 2092/91.

3.º El Comité de Calificación emitirá informe sobre la conformidad o disconformidad con el régimen de control de los operadores de productos ecológicos. Este informe que será previo y vinculante, se emitirá también antes de imponer cualquier sanción a los operadores.

El informe se elevará al Consejo para que éste resuelva. Contra la resolución del Consejo se podrá interponer recurso ordinario ante el Director General de Comercio e Industrias Agrarias.

4.º El funcionamiento del Comité de Calificación se regulará por el reglamento de orden interno del Consejo.

ARTICULO 7

1.º El cargo de Director Técnico del Consejo deberá recaer en la persona que acredite conocimientos suficientes sobre la producción agraria ecológica. Será un funcionario nombrado por el Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Consejo.

2.º Serán funciones del Director Técnico las siguientes:

a) La coordinación de los servicios de inspección y asesoramiento del Consejo, siguiendo las directrices generales que al efecto sean establecidas por el Consejo o por la Consejería de Agricultura y Comercio.

b) La dirección del personal administrativo adscrito al Consejo.

c) Participar en las sesiones del Consejo.

d) En general, velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de producción agraria ecológica.

e) La comunicación permanente con los organismos y empresas responsables de los tratamientos fitosanitarios, principalmente los de tipo aéreo, para evitar los mismos en las fincas y zonas inscritas como ecológicas y sus inmediaciones.

f) La inspección a las empresas de producción de enmiendas y fertilizantes orgánicos que deseen ver recomendados sus productos para uso específico en agricultura ecológica en Extremadura.

g) Todas aquéllas otras que le puedan ser encomendadas por el Consejo o la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 8

El Consejo debe disponer de los inspectores necesarios para la

práctica del sistema de control que establezca el Consejo en su Reglamento. Estos inspectores serán funcionarios nombrados por el Consejero de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 9

1.º El Consejo dispondrá de los servicios técnicos necesarios para la elaboración y ejecución de los proyectos de reconversión productiva de aquellas empresas que deseen iniciar producciones ecológicas, y en general para asesorar y difundir el conocimiento y la aplicación de los sistemas de producción ecológicas.

Asimismo, establecerá relaciones con las entidades que proceda, para favorecer intercambios, programas conjuntos, colaboraciones, a fin de desarrollar aspectos técnicos que permitan mejorar las prácticas agrarias ecológicas.

2.º Los servicios de asesoramiento también tendrán a su cargo las tareas de formación de los operadores, organizando cursillos y estudios que procuren el desarrollo de la agricultura ecológica.

3.º Los servicios de asesoramiento darán soporte técnico al Consejo para el cumplimiento de sus funciones, y actuarán con independencia de los servicios de vigilancia e inspección.

ARTICULO 10

La financiación del Consejo se efectuará con cargo a la partida presupuestaria existente dentro de la Consejería de Agricultura y Comercio, que a tal fin se asigne.

ARTICULO 11

1.º Las infracciones y el régimen de sanciones en esta materia será el establecido en los art. 9.9 y 10.3. del Reglamento (CEE) 2092/91, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 25/1970 de 2 de diciembre y su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo. También será de aplicación la Ley 11/1971, de 30 de marzo de semillas y plantas de vivero, el Real Decreto 1945/1983 de 22 de junio por el que se regula las infracciones y sanciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios y de la producción agroalimentaria, y el resto de la legislación vigente.

2.º El incumplimiento de las disposiciones anteriormente señaladas, dará lugar a la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores según lo dispuesto en el Decreto 9/1994 de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores, seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.º La resolución de los expedientes tramitados corresponderá al propio Consejo, teniendo en cuenta que ni el instructor ni el secretario del expediente podrán ser miembros del mismo. Contra es-

ta resolución cabrá recurso ordinario, el cual se interpondrá ante el Consejero de Agricultura y Comercio.

DISPOSICION TRANSITORIA: Se faculta a las Direcciones Generales de Comercio e Industrias Agrarias y a la de la Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio para que, conjuntamente, designen con carácter provisional, a los miembros del Consejo Extremeño de la Producción Agraria Ecológica, encargados de formular el reglamento de Régimen interno que regulará su funcionamiento y convocar elecciones al mismo entre los inscritos, en un plazo de tres meses, tras la publicación del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA: Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 21 de mayo de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 71/1996, de 21 de mayo, por el que se establece un régimen de ayudas para incentivar las acciones encaminadas al desarrollo y aprovechamiento adecuado de los bosques en zonas rurales.

La política forestal, además de constituir el instrumento básico para la obtención de los productos derivados del monte, juega hoy un papel esencial en otros muchos aspectos, algunos de ellos estrechamente relacionados con la conservación del medio ambiente.

En Extremadura, al estar constituida buena parte de la superficie forestal por la Dehesa, el mantenimiento y mejora de la misma in-

cide en el desarrollo de la ganadería extensiva, uno de los sectores agrarios más relevantes de la economía agraria regional, además de constituir el soporte de las importantes actividades del sector corchero.

Por otra parte, el bosque es un factor potencial positivo de gran interés para el desarrollo de nuevas actividades encaminadas a diversificar la economía de las zonas rurales, como el turismo de interior o la caza.

A ello hay que añadir el hecho de que el mantenimiento y mejora de las masas forestales representa un importante papel como generadora de mano de obra en zonas de la geografía extremeña donde es muy difícil encontrar alternativas económicas viables.

Es conveniente incentivar, pues, las actividades tendentes a conservar y mejorar nuestro patrimonio forestal, utilizando racionalmente para ello, las importantes ayudas económicas puestas a disposición de esta finalidad por parte de la Unión Europea.

El Reglamento del Consejo 2080/1992, de 30 de junio, establece un régimen de ayudas para forestar tierras marginales para la actividad agraria, así como para la mejora de los alcornocales y otras superficies forestales en explotaciones agrarias.

Quedan fuera de la acción de dicho Reglamento una gran superficie de montes y bosques de la región, muchos de ellos en manos de particulares, que necesitan de una mejora sustancial para su adecuada conservación y desarrollo.

En ocasiones, como en la mayor parte de los terrenos ocupados por eucaliptos, es necesario llevar a cabo un cambio de especies para iniciar definitivamente una política forestal en armonía con nuestro hábitat. En otras, es imprescindible incentivar las actividades encaminadas a prevenir inteligentemente la devastadora acción de los incendios forestales, y en la mayoría de los casos es conveniente mejorar substancialmente el cuidado del arbolado de nuestros montes.

Para potenciar estas actividades, la administración agraria regional introdujo la medida 2.3, en el Programa Operativo sobre Agricultura y Desarrollo Rural de Extremadura para el periodo 1994-99, aprobado por decisión de la Comisión Europea el 14 de diciembre de 1994.

Por otra parte, el Reglamento del Consejo 1610/1989, de 29 de mayo, estableció un régimen comunitario de ayudas para el desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales. El R.D. 378/1993 adaptó estas ayudas al Reino de España, estableciéndose la normativa para Extremadura en el Decreto 95/1993, de 20 de julio, en el que se desarrollaban conjuntamente este régimen de ayudas y las relacionadas con la forestación de tierras agrarias.

El 2 de febrero de 1996 ha sido publicado por la Administración Central del Estado el R.D. 152/1996, que modifica substancialmente el citado anteriormente sobre esta materia, siendo por ello necesario adaptar la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura al contenido del mismo.

Constituye el objeto del presente Decreto establecer el régimen de ayudas correspondiente al desarrollo y aprovechamiento de los bosques situados en zonas rurales, actuando así como complemento del anterior en la incentivación de la mejora del sector forestal de la región.

Por lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de mayo de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Actuaciones objeto de ayuda

Las inversiones y actividades objeto de ayuda serán las siguientes:

- a) Reconstrucción de los bosques destruidos por los incendios, por otras agresiones o por catástrofes naturales.
- b) Construcción, conservación y mejora de vías de saca, cortafuegos y puntos de agua.
- c) Limpiezas de matorral, clareos, poda, abonado, prevención y tratamiento de plagas, así como otros trabajos silvícolas de mejora del bosque.
- d) Nuevas plantaciones y repoblación de superficies en masas con baja densidad de arbolado.
- e) Cambio de especies en los montes repoblados con eucaliptos, procedentes de los consorcios y convenios establecidos con el extinto ICONA, establecidos al amparo de la Ley de 10 de marzo de 1941 y la Ley 5/1977, de 4 de enero, y la reglamentación normativa derivada de las mismas.
- f) Planes de ordenación y aprovechamientos del monte y proyectos de repoblación.
- g) Creación y mejora de los viveros que se requieran para los programas de forestación.
- h) Contribución a los gastos de puesta en marcha y gestión de las agrupaciones de empresarios forestales constituidas con el fin de ayudar a los silvicultores a mejorar las condiciones económicas de producción, explotación y comercialización de la madera y otros productos forestales.
- i) Medidas de sensibilización forestal y de divulgación.

ARTICULO 2.—Beneficiarios

Las ayudas contempladas en el presente Decreto podrán ser otorgadas a los titulares de explotaciones forestales, bien sean personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, que tengan su explotación ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 3.—Importe de las ayudas

El importe máximo de las ayudas, expresado en porcentajes del importe de la inversión aprobada será el siguiente:

- a) El 75 por ciento, cuando se trate de actuaciones comprendidas en los apartados a), b) y c) del artículo 1.º
- b) El 50 por ciento, cuando se trate de actuaciones comprendidas en los apartados d) , e) y f) del mismo artículo.
- c) El 40 por ciento, cuando se trate de actuaciones comprendidas en los apartados g), h) e i) del mismo artículo.

Cuando se trate de bosques con más del 75 por ciento de especies contenidas en los anexos 2 y 3, a los porcentajes anteriores se les podrán sumar diez puntos porcentuales.

En el caso de terrenos forestales desarbolados, los porcentajes señalados podrán ser incrementados en cinco puntos porcentuales, siempre que se empleen especies contempladas en los anexos 2 y 3.

Cuando las ayudas solicitadas formen parte de un plan definido de ordenación o aprovechamiento del monte, a los porcentajes indicados se les podrán sumar cinco puntos porcentuales.

ARTICULO 4.—Inversiones máximas auxiliares

Los importes máximos de las inversiones objeto de las ayudas previstas en el presente Decreto serán las que figuran en el anexo n.º 4.

ARTICULO 5.—Prioridades

En el caso de que el importe de las ayudas solicitadas sea superior a la consignación presupuestaria en un ejercicio económico determinado, se concederán éstas, teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- a) Se seleccionarán en primer lugar, las ayudas correspondientes a las primeras 50 has. de las solicitudes comprendidas en los apartados a), b), c), d) y e) indicados en el artículo 1.º

Si la dotación presupuestaria no alcanzase para cubrir todas las ayudas seleccionadas, se reducirá el número de has. objeto de ayuda hasta hacerlo posible.

b) En caso de excedente presupuestario, después de aplicado el apartado anterior, éste será distribuido de la siguiente manera:

Un 50 por ciento como máximo del mismo se utilizará para atender las solicitudes contempladas en los apartados f), g), h) e i) del artículo 1.º

El resto del excedente se destinará a incrementar el número de has. objeto de ayuda contempladas en el apartado a) de este mismo artículo, de manera lineal entre las solicitudes aprobadas.

ARTICULO 6.—Condiciones técnicas

Las actividades objeto de ayuda deberán cumplir, como mínimo, los requisitos de orden técnico que se indican a continuación, comprometiéndose al cumplimiento de los mismos los beneficiarios de las mismas.

a) En el caso de utilización de semillas y plantas, éstas serán de calidad garantizada, debiendo cumplirse la legislación existente para cada especie.

b) La elección de las especies a emplear se realizará teniendo en cuenta la altitud, suelo, microclima, topografía y otros aspectos de interés del hábitat de cada finca.

c) La concesión de las ayudas estará igualmente condicionada al cumplimiento estricto de los criterios técnicos establecidos para cada caso por la administración agraria regional, que serán indicados en la Resolución aprobatoria.

ARTICULO 7.—Informe medio ambiental

Será preciso obtener informe sobre impacto medio ambiental emitido por la Dirección General de Medio Ambiente de las solicitudes objeto de ayuda.

En los casos de superficies inferiores a 100 Has. y no ubicadas en un Espacio Natural Protegido según lo dispuesto en la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestre, el citado informe deberá ser emitido y notificado en el plazo improrrogable de 30 días contados desde la fecha de entrada de la solicitud del mismo en la Dirección General de Medio Ambiente; considerándose en caso contrario este informe favorable.

ARTICULO 8.—Tramitación

La Consejería de Agricultura y Comercio establecerá cada año la oportuna convocatoria, mediante Orden publicada en el DOE.

Analizadas las solicitudes recibidas, la Consejería de Agricultura y Comercio, a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias,

comunicará en el plazo de 90 días la aprobación y cuantía de las ayudas concedidas, entendiéndose como desestimatoria de la petición formulada, la falta de notificación.

La ejecución de las actividades aprobadas deberá efectuarse en los plazos marcados por la Administración, debiendo comunicarse la finalización de los mismos a la Dirección General de Estructuras Agrarias para su comprobación, certificación y abono. En el caso de que las actividades no hayan finalizado en el periodo señalado, el beneficiario perderá el derecho a las ayudas concedidas.

Si circunstancias climáticas adversas o extraordinarias impidiesen llevar a cabo la ejecución de las actividades previstas en el plazo señalado, se podrá conceder una prórroga, previa solicitud razonada del interesado y mediante resolución expresa del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta del Director General de Estructuras Agrarias. Esta resolución será emitida en un plazo máximo de tres meses desde la solicitud de la misma, y comunicada al interesado antes de quince días de su expedición, entendiéndose como desestimatoria la falta de notificación.

ARTICULO 9.—Competencias

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio a dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo del presente Decreto, encomendándose a la Dirección General de Estructuras Agrarias la gestión, tramitación y control de las ayudas indicadas en el mismo.

ARTICULO 10.—Otras disposiciones

El Real Decreto 152/1996 tendrá carácter supletorio para aquellos aspectos no contemplados en el presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA: Queda derogado el Decreto 95/1993, de 20 de julio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo, modificado por el Decreto 110/1994, de 2 de agosto, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de mayo de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O 1

ESPECIES ARBOREAS CUYA PLANTACION TENGA COMO FIN PRINCIPAL LA PRODUCCION DE MADERA A UN PLAZO MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS

NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTIFICOS
Pino Silvestre	<i>Pinus sylvestris</i> L.
Pino negral, rodeno	<i>Pinus pinaster</i> Ait.
Pino piñonero	<i>Pinus pinea</i> L.
Pino carrasco	<i>Pinus halepensis</i> Mill.

(1) Estas especies, cuando tengan como fin la restauración o la creación de ecosistemas forestales, se considerarán a todos los efectos como especies del anexo 2.

A N E X O 2

ESPECIES ARBOREAS CUYA PLANTACION TENGA COMO FIN PRINCIPAL LA RESTAURACION O LA CREACION DE ECOSISTEMAS FORESTALES PERMANENTES

NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTIFICOS
Acebuche	<i>Olea europaea</i> L. (*)
Alamo blanco	<i>Populus alba</i> L.
Alamo negro	<i>Populus nigra</i> L.
Alamo temblón	<i>Populus tremula</i> L.
Alcornoque	<i>Quercus suber</i> L.
Algarrobo	<i>Ceratonia silicua</i> L.
Aliso	<i>Alnus glutinosa</i> (L) Gaertn.
Almez	<i>Celtis australis</i> L.
Arce	<i>Acer psedoplatanus</i> L, <i>A. plantanoides</i> L., <i>A.campestre</i> L.
Avellano	<i>Corylus avellana</i> L.
Boj	<i>Buxus sempervirens</i> L. (*)
Castaños y variedades	<i>Castanea sativa</i> Mill.
Cerezos silvestres	<i>Prunus avium</i> L., <i>P. padus</i> L., <i>P. mahaleb</i> , <i>P. lusitanica</i> L.
Cornicabra	<i>Pistacia terebinthus</i> L.(*)
Encina	<i>Quercus ilex</i> . var. <i>rotundifolia</i>
Enebro	<i>Juniperus communis</i> L., <i>J. oxycedrus</i> L. (*)
Fresnos	<i>Fraxinus excelsior</i> L., <i>angustifolia</i> Vanl.
Laurel	<i>Laurus nobilis</i> L.(*)
Lentisco	<i>Pistacia lentiscus</i> L. (*)

Olmo	<i>Ulmus minor</i> Mill., <i>U. montana</i> Whith, <i>U.pimilla</i> L.
Quejigo	<i>Quercus lusitanica</i> Will <i>Q. faginea</i> Lamk
Rebollo, Melojo	<i>Quercus pyrenaica</i> Will.
Sauce	<i>Salix alba</i> L., <i>S. fragilis</i> L.
Serbales, Mostajos	<i>Sorbus aucuparia</i> L., <i>S. torminalis</i> Crantz., <i>S. aria</i> Crantz (*)

(*) Estas especies acompañantes no superarán el 25% del total de pies en cada hectárea forestada.

A N E X O 3

ESPECIES ARBOREAS Y ARBUSTIVAS AUTOCTONAS DE INTERES PARTICULAR EN CIERTAS ZONAS POR MOTIVOS DE PRODUCCION DE MADERAS VALIOSAS ENDEMISMOS, PELIGROS DE EXTINCION, ETC

NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTIFICOS
Acebo	<i>Ilex aquifolium</i> L.(*)
Endrinos, espinos	<i>Prunus spinosa</i> L. <i>P. Insititia</i> L. (*)
Madroño	<i>Arbutus unedo</i> L. (*)
Nogal y variedades	<i>Juglans regia</i> L..
Tejo	<i>Taxus baccata</i> L.

(*) Estas especies acompañantes no superarán el 25% del total de pies introducidos en cada hectárea forestada.

A N E X O 4

IMPORTES MAXIMOS EN PESETAS DE LAS INVERSIONES QUE PUEDEN SER OBJETO DE AYUDAS

1. Planes de ordenación y/o aprovechamiento (párrafo f) del artículo 1).

La ayuda consistirá en una prima por hectárea que dependerá de la superficie del monte a ordenar, con arreglo a la siguiente escala y con un máximo de 2.500.000 Ptas.

	Pesetas por hectárea
Menos de 200 hectáreas	3.130
De 200 a 400 hectáreas.....	2.610
De 401 a 1.000 hectáreas.....	2.100
Más de 1.000 hectáreas	1.600

2. Repoblación en tierras forestales (párrafos a), d), e) y g) del artículo 1):

	Pesetas por hectárea
Especies de crecimiento rápido explotadas en régimen a corto plazo.....	182.500
Especies del Anexo 1.....	220.000
Especies del Anexo 1 con un mínimo de los anexos 2 y 3 del 25 por 100.....	250.000
Especies del anexo 1 con un mínimo de los anexos 2 y 3 del 50 por 100.....	282.000
Especies del anexo 1 con un mínimo de los anexos 2 y 3 del 75 por 100.....	313.000
Especies del anexo 2 en su totalidad.....	375.000
Especies del Anexo 3 en su totalidad.....	410.000

Forestación de espacios protegidos con especies de los anexos 2 y 3, de acuerdo con lo que se prevé en los correspondientes planes de ordenación de los recursos o rectores de uso y gestión, en su caso..... 500.000

En estos gastos pueden incluirse los de redacción de proyectos de repoblación previstos en el párrafo f) del artículo 1.

3. Labores de mantenimiento, tratamiento de plagas y otras (párrafos b) y c) del artículo 1):

a) Limpieza de matorral, clareos, primera clara, poda, tratamiento de enfermedades y plagas y otros trabajos silvícolas: 208.600 pesetas por hectárea.

b) Construcción, conservación y mejora de vías de saca., 517.500 pesetas por kilómetro. En terrenos accidentados se puede llegar a 1.565.000 pesetas por kilómetro.

c) Cortafuegos, 21.000 pesetas por hectárea de creación o conservación de cortafuegos.

d) Puntos de agua, 104.000 pesetas por punto con capacidad igual o superior a 50 metros cúbicos. Si es necesaria la construcción de depósitos de hormigón, la cantidad se elevará a 522.000 pesetas.

4. Gastos de puesta en marcha y gestión de las agrupaciones de empresarios forestales de sensibilización y divulgación forestal para programas anuales, hasta 10.400.000 pesetas, con un máximo de cinco años (párrafos h) e i) del artículo 1).

DECRETO 72/1996, de 21 de mayo, por el que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes a los Decretos 56/1996, 57/1996 y 58/1996, de 23 de abril, de medidas medioambientales.

En el Diario Oficial de Extremadura n.º 50, de 5 de mayo de 1996, se publicaron los Decretos:

—Decreto 56/1996, de 23 de abril, por el que se establece en la Comunidad Autónoma de Extremadura un régimen de ayudas al programa de medidas horizontales para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

—Decreto 57/1996, de 23 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas a aplicar en las áreas esteparias de la Serena y los Llanos de Cáceres en la Comunidad Autónoma de Extremadura para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

—Decreto 58/1996, de 23 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas a aplicar en el Parque Natural de Monfragüe, y en las zonas de especial protección para las aves (zepas) y en sus áreas de influencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

En estos tres Decretos se establecía un plazo de presentación de solicitudes de 30 días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de los mismos.

La complejidad de las medidas contempladas y el elevado número de éstas, ha motivado que el plazo de 30 días disponibles a los agricultores para solicitar las ayudas, resulten marcadamente insuficientes para aportar la documentación necesaria.

Por todo ello, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de mayo de 1996,

D I S P O N G O

Artículo único.—Para la campaña de 1996 se amplía hasta el 30 de junio el plazo de presentación de las solicitudes a los Decretos 56/1996, 57/1996 y 58/1996, de 23 de abril, de medidas medioambientales. En años sucesivos el plazo de presentación de solicitudes será durante el mes de abril para los tres Decretos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio a dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación y el desarrollo de este Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 21 de mayo de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 73/1996, de 21 de mayo, sobre las condiciones técnicas que deben cumplir las instalaciones eléctricas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para proteger el medio natural.

Los tendidos eléctricos, como elementos artificiales introducidos en los ecosistemas naturales, pueden causar algunos impactos negativos sobre éstos, tales como alteraciones del paisaje, la electrocución, la colisión de aves contra los conductores y los hilos de tierra, etc. Para disminuir estos riesgos, las Compañías Eléctricas, la Dirección General de Medio Ambiente, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, Asociaciones Ecologistas, convinieron la adopción de determinadas medidas técnicas tendentes a disminuir los riesgos que para la avifauna podían suponer la existencia de estas instalaciones.

La Junta de Extremadura es consciente de la importancia que tiene esta región para las aves, así como la necesidad irrenunciable de compatibilizar el progresivo desarrollo de la Comunidad con la conservación de los valiosos recursos naturales que posee y la adopción de medidas para salvaguardar las especies de la fauna catalogada, de acuerdo con la Directiva 79/409, de la C.E.E., relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, y la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales, y de la Flora y Fauna Silvestres. Una convicción que se asienta en el interés por alcanzar un verdadero desarrollo sostenible y de acuerdo con los criterios establecidos en el V Programa Marco de la Unión Europea.

Por todo ello la Junta de Extremadura ha estimado necesario adoptar las medidas para salvaguardar las especies de la fauna catalogada y en virtud de las competencias asumidas en materia de legislación y control normativo de la energía, así como de protección de los ecosistemas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de los Consejeros de Economía, Industria y Hacienda y de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 1996,

DISPONGO

ARTICULO 1.—El objeto del presente Decreto es regular la evaluación de la incidencia medio ambiental de las instalaciones eléctricas de Alta Tensión cuya tramitación y legalización sea competencia de la Junta de Extremadura, así como definir las medidas de carácter técnico que en cada caso se deben aplicar para minimizar dicho impacto.

ARTICULO 2.—Quedan sometidas a las normas establecidas en este Decreto las instalaciones definidas en el artículo anterior, distinguiéndose 3 tipos:

- 1.—Instalaciones de nueva construcción.
- 2.—Ampliación y modificación de instalaciones existentes.
- 3.—Instalaciones existentes que incidan negativamente en la Avifauna.

ARTICULO 3.—A los efectos de clasificar las instalaciones eléctricas con respecto a su emplazamiento han de distinguirse 3 zonas:

- 1.^a Zona.—Instalaciones eléctricas de cualquier tipo ubicadas en el CASCO URBANO.
- 2.^a Zona.—Instalaciones eléctricas de cualquier tipo ubicadas en un radio de 2 Kms. exteriores, respecto a los límites del casco urbano.
- 3.^a Zona.—Pertenece a esta zona las instalaciones no incluidas en las 1.^a y 2.^a anteriormente descritas. Hay que distinguir en esta zona 3 dos subzonas, A y B.

Las instalaciones pertenecientes a la zona 3.^a A precisarán estudio de impacto ambiental simplificado, comprendiendo a todas las líneas eléctricas de 3.^a categoría, según la Clasificación del Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión no comprendidas en las 1.^a y 2.^a Zonas y que no tengan más de 5 tramos, líneas eléctricas subterráneas de A.T., líneas de B.T. de cualquier tipo no superiores a 1 Km. de longitud, y centros de transformación situados a cotas inferiores a 500 mts. de altitud.

Las instalaciones de la zona 3.^a B precisarán estudio de impacto

ambiental detallado y serán las líneas eléctricas de Alta, Media y B.T. no comprendidas en apartados anteriores y las subestaciones transformadoras.

ARTICULO 4.—Las condiciones técnicas que deberán cumplir las instalaciones eléctricas aéreas de Alta Tensión serán obligatorias para todas las líneas de nueva construcción, así como para modificaciones de las existentes. Con objeto de evitar los impactos negativos sobre la avifauna, se detallan las siguientes medidas protectoras:

4.1.—Electrocución

A) No se instalarán aisladores rígidos.

B) Apoyos de alineación en líneas de simple circuito:

b.1.—Las crucetas serán preferentemente de tipo bóveda con cadenas de suspensión.

b.2.—La distancia entre fases será como mínimo de 150 cms.

b.3.—La distancia mínima entre los elementos en tensión y la cruceta será de 35 cms.

C) Apoyos de amarre, ángulo, derivación y seccionamiento:

c.1.—La distancia entre los elementos en tensión y la cruceta será como mínimo de 70 cms.

c.2.—No se podrán colocar puentes sin aislar por encima de la cabecera del apoyo.

D) Apoyos de derivación, seccionamiento y con autoválvulas.

d.1.—Los puentes serán aislados, o bien la distancia entre fase y tierra será al menos de 70 cms. desde conductores a crucetas.

E) Apoyos de Centro de Transformación:

e.1.—Las autoválvulas se colocarán por debajo de la cabecera del apoyo, salvo que se encuentren aisladas en su totalidad.

e.2.—La distancia entre los elementos en tensión y la cruceta será como mínimo de 70 cms.

e.3.—No se utilizarán explosores.

e.4.—En los Centros de Transformación se podrán colocar aisladores de apoyo por debajo de la cabeza del poste, y la distancia fase tierra será superior a 35 cms. o en caso contrario deberán aislarse los puentes.

4.2.—Medidas contra la colisión

En el informe que emita la Dirección General de Medio Ambiente, cuando así sea necesario, se indicará para aquellas líneas de 3.^a categoría que puedan afectar a la avifauna silvestre, los tramos de conductores a señalar y los métodos más adecuados para efectuar dicha señalización, de acuerdo con los resultados de los estudios que están en curso, incluso en las modificaciones de líneas ya

existentes que precisen autorización de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

En líneas de 1.^a categoría y las de 2.^a con cables de tierra, la Dirección General de Medio Ambiente podrá establecer la supresión de los citados cables, en tramos puntuales y siempre que sea técnicamente posible, o en caso contrario la señalización con métodos adecuados.

4.3.—Nidificación

En las líneas eléctricas, aéreas, ubicadas en las zonas 3 A y 3 B, en cuyos apoyos existan nidos de cigüeña blanca, se adoptarán diversas soluciones, tales como otro poste próximo e independiente de la línea con plataforma portanido, aislamiento de conductores por métodos eficaces sin retirar el nido, desplazamiento de crucetas y nido para separarlo de las fases activas, plataforma portanido en la coronación del poste, o cualquier otro método que hagan compatibles el mantenimiento del servicio eléctrico y la permanencia del nido. No obstante se estudiarán conjuntamente con la Dirección General de Medio Ambiente otras posibles soluciones.

Si en una línea hubiese una abundancia de nidos excesiva, se podrán proponer la eliminación de una parte de los mismos, en período adecuado, y con solicitud a la Dirección General de Medio Ambiente, quien decidirá.

ARTICULO 5.—Para disminuir el impacto paisajístico de las líneas se recomienda:

5.1.—Construir las líneas a corta distancia y en paralelo respecto de las vías de comunicación ya existentes (Carreteras, Vías Férreas, Caminos, etc.), respetando las distancias de seguridad.

5.2.—Cuando existan otras líneas eléctricas, trazar las nuevas lo más cercanas posibles a las existentes, para construir pasillos o corredores.

5.3.—En zonas de relieve accidentado las líneas se trazarán preferentemente siguiendo los valles, antes que siguiendo las cumbres, o cortando perpendicularmente laderas, y adoptándose a los cambios naturales del terreno, siempre que sea posible.

ARTICULO 6.—Será preceptiva para la construcción o modificación de todas las instalaciones eléctricas ubicadas en las zonas 3 A y 3 B la presentación de una separata en la Dirección General de Medio Ambiente con los siguientes contenidos mínimos:

a) Plano de situación a escala 1:50.000.

b) Características y planos de los diferentes tipos de apoyos para instalaciones comprendidas en estas zonas y de acuerdo con la importancia y las características biológicas de la zona afectada, la

Dirección General de Medio Ambiente podrá realizar el informe que corresponda, o solicitar al propietario que se realice el Estudio de la incidencia de la línea sobre el medio ambiente. La Dirección General de Medio Ambiente dispondrá de quince días para emitir el correspondiente informe, entendiéndose éste favorable una vez transcurrido dicho plazo sin resolución expresa.

El contenido del Estudio de Impacto Ambiental Simplificado, que será preciso aportar para instalaciones incluidas en la Zona 3 A, contendrá los siguientes documentos:

- a) Introducción-antecedentes.
- b) Descripción del Proyecto y sus acciones.
 - b.1.—Proyecto: Longitud, tipo de línea y número y tipo de apoyos (derivación, alineación, amarre, ángulo, seccionador) centro de transformación (tipo y potencia).
 - b.2.—Breve descripción de las acciones del proyecto.
- c) Examen de alternativas.
 - c.1.—Descripción de las medidas protectoras y correctoras adoptadas, sin fueran precisas.

ARTICULO 7.—Para aquellos casos en que sea preciso realizar separata del «Estudio de la incidencia de la línea sobre el Medio Ambiente», contemplado para instalaciones incluidas en la Zona 3 B, que se incluirá en el proyecto, su contenido será el siguiente:

- a) Introducción-antecedentes.
- b) Descripción del proyecto y sus acciones:
 - b.1.—Proyecto: Longitud, potencia, tipos de apoyos (derivación, alineación, amarre, ángulo, seccionador, centro de transformación, incluyendo dibujo del diseño, y materiales, así como el número de cada una de ellos).
 - b.2.—Acciones del proyecto.
- c) Examen de alternativas y justificación de la solución elegida.
- d) Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas:
 - d.1.—Descripción del medio físico.
 - d.2.—Descripción del medio natural.
 - d.3.—Descripción del medio social.
 - d.4.—Descripción de las interacciones ecológicas.
- e) Identificación y valoración de impactos.
- f) Medidas correctoras
 - f.1.—Contra electrocución.
 - f.2.—Contra colisión.
 - f.3.—Contra el impacto paisajístico de la línea.
- g) Documento de síntesis.

- h) Presupuesto.
- i) Planos de escala 1:200.000 y 1:50.000.
- j) Plan de Vigilancia Ambiental.

ARTICULO 8.—Tramitación de los proyectos

A) Instalaciones liberalizadas.

Los expedientes iniciados en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, correspondientes a instalaciones comprendidas en la Zona 1.ª, se tramitarán sin la exigencia de documento alguno, referente a informe de la Dirección General de Medio Ambiente.

Para las instalaciones comprendidas en la Zona 2, se aportará el expediente iniciado en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, justificante de la comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente de la documentación requerida para este tipo de instalaciones.

Para las instalaciones incluidas en la Zona 3 A, se aportará el informe emitido por la Dirección General de Medio Ambiente.

Estos documentos serán requisitos suficientes para iniciar la tramitación por parte de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Para el resto de instalaciones, la separata que corresponda se presentará ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, a la iniciación del expediente administrativo, que la remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente, quien la tramitará según los condicionados que se establecen en la reglamentación vigente.

B) Instalaciones no liberalizadas

Para las instalaciones no liberalizadas se aplicará la misma normativa técnica que se propone, y la separata correspondiente se presentará ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas que la remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente, quien la tramitará según los condicionados que se establecen en la reglamentación existente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan excluidas de la aplicación del Decreto 45/1991, de 16 de abril, todas las instalaciones eléctricas incluidas en sus anexos I y II.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto será de aplicación a las instalaciones cuyo expediente se inicie con posterioridad a su entrada en vigor.

Segunda.—Se faculta a las Consejerías de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo y Economía, Industria y Hacienda para que en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten cuantas normas sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 21 de mayo de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

DECRETO 74/1996, de 21 de mayo, por el que se aprueba definitivamente la modificación n.º 26 del expediente anual de 1992, del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en la recalificación de dos manzanas en el núcleo de Villafranco del Guadiana, destinadas a uso industrial, cambiando su ubicación a la margen izquierda de la N-V (polígono APD 1 plano rectificado CR-3.8).

Visto el expediente relativo a la Modificación n.º 26, del expediente anual de 1992, del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en recalificación de dos manzanas del núcleo urbano de Villafranco, destinadas a uso industrial, cambiando su ubicación a la margen izquierda de la Carretera Nacional-V, y que comporta el cambio de calificación de uso industrial que asigna el planeamiento vigente por el de uso residencial, debido al inapropiado emplazamiento del minipolígono industrial previsto, incurso en un área de carácter residencial y mal comunicado, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública. Igualmente se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y el dictámen de la Comisión de Urbanismo de Extremadura adoptado en sesión de 24 de noviembre de 1994.

Vista la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de 3 de febrero de 1995, que tuvo inserción en el Diario Oficial de Extremadura de 22 de abril de 1995, n.º 47.

Visto que el proyecto de modificación se ha adecuado a lo exigido en la expresada Orden y es conforme al informe vinculante emitido, al exigirlo así el artículo 10 de la Ley 25/1988, de Carreteras, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.

Visto el informe vinculante favorable a la citada modificación, emitido por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, con fecha de 1 de septiembre de 1995.

Visto el informe vinculante favorable, emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1995.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y subsidiarias y Programas de Actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que atribuye tal decisión en favor del órgano ejecutivo superior de naturaleza colegiada de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d. del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (Diario Oficial de Extremadura de 21 de noviembre de 1995, n.º 136) y su Disposición transitoria segunda, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 21 de mayo de 1996.

D I S P O N G O

1.º Aprobar definitivamente la Modificación n.º 26, del expediente anual de 1992, del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en la recalificación de dos manzanas, en el núcleo de Villafranco del Guadiana, margen izquierda de la Carretera Nacional-V, con uso residencial.

2.º Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el

Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

3.º Ordenar la publicación de las Ordenanzas Reguladoras de la edificación aplicables en virtud de dicha modificación, como anejo a este Decreto de aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.3 del T.R.L.S., en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Mérida, 21 de mayo de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente,
Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

A N E X O

MODIFICACION NUM. 26 DEL EXPEDIENTE ANUAL DE 1992, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE BADAJOZ

Anexo III: Condiciones particulares de las áreas de planeamiento a desarrollar.

1.—CARACTERISTAS DEL AREA

—Identificación del área	APD-1
—Situación urbana: Distrito.....	VIII-8
	Barriada: Villafranco
—Localización gráfica:	CR-3.8
Delimitación gráfica:	
—Superficie estimada:.....	15.000 m ²

—Estado actual: Terrenos vacante de edificación, ocupado por un bosque de Eucaliptus.

2.—CARACTERISTICAS DE PLANEAMIENTO

—Figura a desarrollar: Plan Especial de Reforma Interior.
—Finalidad: Consecución de un minipolígono industrial para responder a la demanda que pueda suscitarse en el poblado.
—Iniciativa de su formulación: Pública
—Sistema de Actuación: Compensación
—Iniciación: II Cuatrienio

3.—CARACTERISTICAS DE LA ORDENACION

—Condiciones de aprovechamiento:

* Densidad edificatoria máx. en usos lucrativos 0,70 m²/m²

—Condiciones de programación:

* Sup. máx. suelo usos lucrativos 70%

* Sup. mín. suelo espacios libres 20%

* Reserva mín. plazas de
aparcamiento 1 plaza/100 m.²
construidos

—Condiciones de composición:

* Tipología de la edificación: IA, IH.

* N.º de plantas máximo autorizado: 2 plantas.

* Altura máx. de la edificación: 7,50 m. para una o dos plantas indistintamente.

* La línea de edificación se ajustará a la definida por la Ley de Carreteras.

—Condiciones de uso:

* Usos autorizados: IP, IE, IT.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 16 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por

Almendralejo. Tramo: Almendral (N-435) - Olivenza (C-436)».

A fin de proceder al pago del importe de depósito previo y firma actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora referenciados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 16 de mayo de 1996.

El Secretario Gral. Técnico,
P.O. (Orden 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

EXPEDIENTE : 943CB0140102 ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. C-423, DE DON BENITO A OLIVENZA POR ALMENDRALEJO. TRAMO: ALMENDRAL (N-435) - OLIVENZA (C-436).

TERMINO MUNICIPAL : OLIVENZA (0609500) (BADAJOZ)

RELACION CITADOS AL PAGO DE DEPOSITOS PREVIOS Nº : 00110

N.FINCA	POL./PAR.	PROPIETARIO	FECHA Y HORA CITACION	LUGAR CITACION
000033/00	32 /20	MARISCAL GONZALEZ, ALICIA	10-06-1996 12:30	AYUNTAMIENTO
000034/00	32 /19	DESCONOCIDO	10-06-1996 12:30	AYUNTAMIENTO
000035/00	32 /5	PALMA DIAZ, MARGARITA	10-06-1996 12:30	AYUNTAMIENTO
000038/00	32 /2	CARAPETO SALGADO, MAGDALENA	10-06-1996 12:30	AYUNTAMIENTO
000041/00	/60409-1	DIAZ MARTINEZ, MANUEL	10-06-1996 12:30	AYUNTAMIENTO
000043/00	7 /10	REINO MIGUEL, ANGELA	10-06-1996 12:30	AYUNTAMIENTO
000045/00	7 /37	HNOS VEIGA COTRINA Y H.DE LA HOYA SERRAN	10-06-1996 12:30	AYUNTAMIENTO
000046/00	7 /36	HNOS VEIGA COTRINA Y H.DE LA HOYA SERRAN	10-06-1996 12:30	AYUNTAMIENTO
000047/00	7 /34	DE LA HOYA SERRANO, JOSE MARIA	10-06-1996 12:30	AYUNTAMIENTO
000048/00	7 /33	SILVA GONZALEZ, ANTONIO	10-06-1996 12:30	AYUNTAMIENTO
000049/00	7 /35	HNOS VEIGA COTRINA Y DE LA HOYA SERRANO	10-06-1996 12:30	AYUNTAMIENTO
000053/00	7 /75	CARVALLO CAVACA, MANUEL	10-06-1996 12:30	AYUNTAMIENTO
000054/00	7 /76	CARVALLO CAVACA, MANUEL	10-06-1996 12:30	AYUNTAMIENTO
000060/00	6 /97	PIQUER PERERA, RICARDO	10-06-1996 12:30	AYUNTAMIENTO
000061/00	8 /42	HNOS VEIGA COTRINA Y DE LA HOYA SERRANO	10-06-1996 12:30	AYUNTAMIENTO
000062/00	8 /30	DE LA HOYA SERRANO, JOSE MARIA	10-06-1996 12:30	AYUNTAMIENTO
000063/00	8 /13	MENDEZ GONZALEZ, MARIA	10-06-1996 12:30	AYUNTAMIENTO
000064/00	8 /12	CONDIÑO JORGE, DOMINGO	10-06-1996 12:30	AYUNTAMIENTO
000066/00	8 /10	CONDIÑO JORGE, DOMINGO	10-06-1996 12:30	AYUNTAMIENTO
000067/00	8 /2	HNOS VEIGA COTRINA Y DE LA HOYA SERRANO	10-06-1996 12:30	AYUNTAMIENTO
000069/00	32 /53	COTRINA TELO, AGUEDA	10-06-1996 12:30	AYUNTAMIENTO
000070/00	32 /52	COTRINA TELO, AGUEDA	10-06-1996 12:30	AYUNTAMIENTO
000071/00	32 /49	SILVA DOMINGUEZ, MANUEL	10-06-1996 12:30	AYUNTAMIENTO
000071/01	32 /49'	LÓPEZ GONZÁLEZ, JUAN HIPÓLITO	10-06-1996 12:30	AYUNTAMIENTO

RESOLUCION de 16 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y Mejora de la Ctra. C-420, de Castuera a L.P. Córdoba».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Cabeza del Buey	11-06-96	11:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada

uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 16 de mayo de 1996.

El Secretario Gral. Técnico,
P.O. (Orden 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-420, DE CASTUERA A L.P. DE CORDOBA

T.M.: CABEZA DEL BUEY

PROPIETARIOS

HNOS. GENOVEVA-ANTONIA Y MANUEL-ANTONIO MENA LOPEZ

RESOLUCION de 16 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Depósito de agua en Almendral. Modificado n.º 1».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Almendral	10-06-96	11:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 16 de mayo de 1996.

El Secretario Gral. Técnico,
P.O. (Orden 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: DEPOSITO DE AGUA EN ALMENDRAL. MODIFICADO N.º 1

T.M.: ALMENDRAL

PROPIETARIOS

ELADIA VEGA REMEDIO
ANTONIO JIMENEZ GALERA

RESOLUCION de 16 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y Mejora de la Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Don Benito-Guareña».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo

49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Don Benito	11-06-96	12:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 16 de mayo de 1996.

El Secretario Gral. Técnico,
P.O. (Orden 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-423, DE DON BENITO A OLIVENZA POR ALMENDRALEJO

T.M.: DON BENITO

PROPIETARIO

ARTURO CORTES SANCHEZ

RESOLUCION de 16 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a la mancomunidad de Alange».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Alange	13-06-96	11:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada

uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 16 de mayo de 1996.

El Secretario Gral. Técnico,
P.O. (Orden 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: ABASTECIMIENTO A LA MANCOMUNIDAD DE ALANGE

T.M.: ALANGE

PROPIETARIO

JUAN MANUEL RODRIGUEZ CORBACHO

RESOLUCION de 16 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-423. Tramo: Guareña-Almendralejo».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Almendralejo	13-06-96	12:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 16 de mayo de 1996.

El Secretario Gral. Técnico,
P.O. (Orden 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-423, DE DON BENITO A OLIVENZA POR ALMENDRALEJO. TRAMO: GUAREÑA - ALMENDRALEJO.

T.M.: ALMENDRALEJO

PROPIETARIOS

ALFREDO MORENO ARIAS
ALONSO GONZALEZ DELGADO
ALONSO LAJA ESPERILLA
ALONSO ORTIZ ARROYO
AMPARO FUENTES MARTINEZ
ANA COLCHON SALAS
ANA LAVADO BARRERA
ANGEL VIVAS MORAN
ANTONIA GORGOJO NAVIA
ANTONIA MORENO DIAZ-ADAME
ANTONIA PRIETO DIOSDADO
ANTONIO CUE MARTINEZ
ANTONIO HURTADO PEREZ
ANTONIO RIVERA MONGE
ANTONIO, ISABEL, EMILIO FRANGANILLO PRATS
AURORA Y ANGEL LUIS MORENO RODRIGUEZ
BENITO MIRANDA DEL ALAMO
CANDIDA RODRIGUEZ BARCO
CATALINA DUARTE MORAN
CATALINA MORAN TINOCO
CECILIA SANCHEZ MARIÑAS
DIEGO MANUEL PEREZ TORRADO
DOLORES GONZALEZ MORENO
DOMINGO BARROSO GARCIA
FERNANDO CORCHUELO DONOSO
FERNANDO ORTIZ ESPERILLA
FIDELA ALVAREZ CORTES
FRANCISCA DIAZ MARTIN
FRANCISCA RANGEL FERNANDEZ
FRANCISCO DIAZ SANCHEZ
FRANCISCO GALEANO CASTILLO
FRANCISCO GONZALEZ ANTUNEZ
FRANCISCO GONZALEZ DELGADO
FRANCISCO MUÑOZ PERAL
FRANCISCO NAVIA ROQUE
FRANCISCO NUÑEZ PERAL
GREGORIO BARROSO GARCIA
GREGORIO HURTADO GOMEZ
INES GARCIA LAVADO
ISABEL ALVAREZ CORTES
ISABEL PEREZ PEREZ
ISBEL MARTINEZ SUAREZ
J.O.N.A.R.O.S.A.
JACINTO TINOCO CARO
JERONIMO BARROSO CABEZA

JOAQUIN ACOSTA MONTEJANO
 JOAQUIN DEL ALAMO HERNANDEZ
 JOSE BARRERA DONOSO
 JOSE CASTILLO PEGUERO
 JOSE GARCIA MUÑOZ
 JOSE LUIS TRIBIÑO GOMEZ
 JOSE MARIA MARTINEZ MARTINEZ
 JOSE MORENO GARCIA
 JOSEFA COLCHON MORENO
 JOSEFA FUENTES PEGUERO
 JUAN ALVAREZ LOPEZ
 JUAN ANTONIO BERMUDEZ GALLARDO
 JUAN ANTONIO HURTADO ORTIZ
 JUAN FRANCISCO MORENO ALCANTARA
 JUAN MANUEL SANCHEZ MONGE
 JUAN ROSADO DIAZ
 JUAN TOLOSA MEGIAS
 JUANA FUENTES PEGUERO
 JUANA PRATS GONZALEZ
 JUANA SANCHEZ PEGUERO
 JULIAN SANCHEZ SANCHEZ
 JUSTO DELGADO PEÑA
 LUCIAN MUÑOZ PEREZ
 LUIS ALCAIDE DIAZ
 LUIS BERMEJO SANTOS
 LUISA RODRIGUEZ ESPERILLA
 MANUEL ALVAREZ PEREZ
 MANUEL DUARTE COLCHON
 MANUEL GONZALEZ CHAMIZO
 MANUEL HURTADO PEREZ
 MANUEL NAVIA FUENTES
 MANUEL PEREZ GARCIA MORENO
 MARCELINA GOMEZ SANCHEZ
 MARIA COLCHON TRINIDAD
 PEDRO GONZALEZ PACHECO
 PEDRO MORAN LAVADO
 PEDRO SANCHEZ MARIÑAS
 PETRA FUENTES PEREZ
 PIEDAD MARTINEZ SUAREZ
 RAFAEL PEREZ PEREZ
 RAMONA RIVERA MONGE
 ROSA GARCIA SERRANO
 SANTIAGO ALVAREZ GOMEZ
 SANTIAGO TOLOSA MONGE
 VALENTIN GARCIA GONZALEZ

RESOLUCION de 16 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-4311, de Zafra a Villanueva del Fresno. Tramo: Jerez de los Caballeros-Oliva de la Frontera».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Oliva de la Frontera	14-06-96	11:00
Jerez de los Caballeros	14-06-96	12:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 16 de mayo de 1996.

El Secretario Gral. Técnico,
 P.O. (Orden 3 de octubre de 1995),
 A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-4311, DE ZAFRA A VVA. DEL FRESNO. TRAMO: JEREZ DE LOS CABALLEROS - OLIVA DE LA FRONTERA

T.M.: JEREZ DE LOS CABALLEROS

PROPIETARIOS

FLORENTINO GOMEZ TORRESCUSA
 MARIA PEREZ CARRASCO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-4311, DE ZAFRA A VVA. DEL FRESNO. TRAMO: JEREZ DE LOS CABALLEROS - OLIVA DE LA FRONTERA

T.M.: OLIVA DE LA FRONTERA

PROPIETARIOS

FERNANDA CAMINA MATAMORO
SERAFIN DIAZ RODRIGUEZ
ANTONIO CALZADILLA BARROSO

RESOLUCION de 16 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-423. Tramo: Almendralejo-Sta. Marta de los Barros».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Almendralejo	13-06-96	12:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 16 de mayo de 1996.

El Secretario Gral. Técnico,
P.O. (Orden 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-423. TRAMO: ALMENDRALEJO - STA. MARTA DE LOS BARROS

T M.: ALMENDRALEJO

PROPIETARIO

FCO. JAVIER SANCHEZ HERRAEZ

RESOLUCION de 20 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se

procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a la mancomunidad de Rivera de Gata».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Coria	13-06-96	13:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 20 de mayo de 1996.

El Secretario Gral. Técnico,
P.O. (Orden 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: ABASTECIMIENTO A LA MANCOMUNIDAD DE RIVERA DE GATA

T.M.: CORIA

PROPIETARIO

JAIME GUTIERREZ SERRADILLA

RESOLUCION de 20 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. CC-711 y BA-711, desde la N-430 a la C-401. Tramo: N-430 (Navalvillar de Pela) - C-401 (Puertollano)».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Logrosán	10-06-96	10:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 20 de mayo de 1996.

El Secretario Gral. Técnico,
P.O. (Orden 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. CC-711 Y BA-711, DESDE LA N-430 A LA C-401. TRAMO: N-430 (NAVALVILLAR DE PELA) C-401 (PUERTOLLANO)

T.M.: LOGROSAN

PROPIETARIOS

PEDRO SANCHEZ LOZANO SOSA
JOSEFA CALZADO CAMAS

RESOLUCION de 20 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. C-213, de la C-523 a Zarza la Mayor».

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora referenciados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 20 de mayo de 1996.

El Secretario Gral. Técnico,
P.O. (Orden 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

EXPEDIENTE : 943CC0070102 ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. CC-213, DE LA C-523 A ZARZA LA MAYOR

TERMINO MUNICIPAL : ZARZA LA MAYOR (1021800) (CACERES)

RELACION CITADOS AL PAGO DE DEPOSITOS PREVIOS Nº : 00119

N. FINCA	POL./PAR.	PROPIETARIO	FECHA Y HORA CITACION	LUGAR CITACION
000082/00	6 /209	CHAPARRO TEMPLADO, HERMANOS	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000083/00	6 /204	ROSA YLLERA, JUAN ANTONIO DE LA	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000086/00	6 /195	RAMOS CANALES, SANTOS	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000097/00	6 /165	NAVARRO BALLESTEROS, JESUS MANUEL	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000105/00	6 /76	BLANCO DE SANDE, PILAR	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000106/00	6 /75	PLACERES HURTADO, RUFINA	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000107/00	6 /30-A	CALDERITA JUANEZ, JOSE MARIA	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000108/00	6 /29	CALDERITA JUANEZ, PABLO	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000110/00	6 /9	PASCUAL ALEMAN, PILAR	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000111/00	6 /8	HERNANDEZ SENDIN, ANGEL	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000112/00	6 /7	BALLESTEROS RUBIO, TOMAS	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000113/00	6 /5-B	DESCONOCIDO	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000114/00	6 /5-A	HERNANDEZ RIVAS, MARIA JESUS	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000115/00	6 /4	RENO CORREA, ANTONIO	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000116/00	6 /3	BLANCO SANDE,P;SANDE ROSELL,C;SANDE FCº	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000118/00	6 /1	CANO JIMENEZ, SIMON	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000124/00	6 /244-C	PASCUAL ALEMAN, ANICETO	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000125/00	6 /244-G	PASCUAL ALEMAN, ANICETO	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000126/00	6 /244-A	PASCUAL ALEMAN, ANICETO	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000127/00	6 /148	PASCUAL ALEMAN, ANICETO	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000128/00	6 /13	PASCUAL ALEMAN, ANICETO	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000149/00	8 /292	PASCUAL ALEMAN, PILAR	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000150/00	8 /294	HERNANDEZ SENDIN, ANGEL	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000151/00	8 /295	BALLESTEROS RUBIO, TOMAS	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000152/00	8 /44	SANDE ROSELLON, CARMAN DE	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000153/00	8 /38-B	BLANCO SANDE,P.;SANDE ROSELL,C;SANDE FCº	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000154/00	8 /36	SANDE SANDE, FRANCISCO	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000155/00	8 /34	PASCUAL ALEMAN, PILAR	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000159/00	6 /60202	ROSA YLLERA, JUAN ANTONIO DE	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000161/00	6 /60193	GUTIERREZ MENDEZ, BERNARDO	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO

TERMINO MUNICIPAL : ZARZA LA MAYOR (1021800) (CACERES)

RELACION CITADOS AL PAGO DE DEPOSITOS PREVIOS Nº : 00119

N.FINCA	POL./PAR.	PROPIETARIO	FECHA Y HORA CITACION	LUGAR CITACION
000165/00	6 /60182	GAZAPO GUTIERREZ, PEDRO	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000167/00	6 /60179	NUÑEZ PLACERES, JOSEFA	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000168/00	6 /60168	PASCUAL ALEMAN, ANICETO	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000174/00	6 /60126	PASCUAL ALEMAN, ANICETO	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000175/00	6 /60125	MORAN VENTURA, VICTORIANA	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000176/00	6 /60078	DEL CAMPO SANCHEZ, ELIODORO	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000177/00	7 /60254	CHAPARRO TEMPLADO, HERMANOS	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000180/00	7 /60250	PASCUAL ALEMAN, ANICETO	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000181/00	7 /60249	GAZAPO GUTIERREZ, PEDRO	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000183/00	7 /60013	ZANGO PRESUMIDO, ALCIRO	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000193/00	7 /60082	PASCUAL ALEMAN, ANICETO	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000199/00	7 /60010	HURTADO SALGADO, MACARIO	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000200/00	7 /60009	HURTADO SALGADO, MACARIO	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO
000201/00	7 /60001	BLANCO DE SANDE, PILAR	11-06-1996 10:30	AYUNTAMIENTO

TERMINO MUNICIPAL : ALCANTARA (1000800) (CACERES)

RELACION CITADOS AL PAGO DE DEPOSITOS PREVIOS Nº : 00112

N.FINCA	POL./PAR.	PROPIETARIO	FECHA Y HORA CITACION	LUGAR CITACION
000001/00	1 /	S.O.F.	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000002/00	1 /68-A	SOLANO ROMERO, ENRIQUETA	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000003/00	1 /68-A	PASCUAL ALEMÁN, PILAR	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000004/00	1 /65	PASCUAL ALEMÁN, PILAR	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000005/00	1 /64	PASCUAL ALEMÁN, PILAR	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000006/00	1 /61	PASCUAL ALEMÁN, PILAR	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000007/00	1 /58	PASCUAL ALEMÁN, PILAR	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000008/00	1 /62	PASCUAL ALEMÁN, PILAR	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000009/00	1 /56	PASCUAL ALEMÁN, PILAR	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000010/00	1 /55	PASCUAL ALEMÁN, PILAR	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000011/00	1 /63-A	PASCUAL ALEMÁN, PILAR	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000012/00	1 /48-A	SANDE PASCUAL, JOSE MARÍA	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000013/00	1 /47	SANDE PASCUAL, JOSÉ MARÍA	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000014/00	1 /46	SANDE PASCUAL, JOSÉ MARÍA	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000015/00	1 /42	SANDE PASCUAL, JOSÉ MARÍA	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000016/00	1 /39	SANDE PASCUAL, JOSÉ MARÍA	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000017/00	1 /63-B	PASCUAL ALEMÁN, PILAR	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000018/00	1 /33-B	SANDE PASCUAL, JOSE MARIA DE	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000019/00	1 /31	SANDE PASCUAL, JOSE MARIA DE	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000020/00	1 /33-B	SANDE PASCUAL, JOSE MARIA DE	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000021/00	1 /33-A	SANDE PASCUAL, JOSE MARIA DE	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000022/00	1 /30	SANDE PASCUAL, JOSE MARIA DE	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000023/00	1 /29-B	BUESO SÁNCHEZ, HERMANOS	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000024/00	1 /29	BUENO SÁNCHEZ, HERMANOS	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000025/00	1 /29-D	BUESO SÁNCHEZ, HERMANOS	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000026/00	1 /20-E	SÁNCHEZ BONILLA, GUILLERMINA	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000027/00	1 /20-D	SÁNCHEZ BONILLA, GUILLERMINA	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000028/00	1 /20-F	SANDE PASCUAL, JOSE MARIA DE	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000029/00	2 /1121-A	SANDE PASCUAL, JOSE MARIA DE	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000030/00	2 /1121-H	SANDE PASCUAL, JOSE MARIA DE	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO

TERMINO MUNICIPAL : ALCANTARA (1000800) (CACERES)

RELACION CITADOS AL PAGO DE DEPOSITOS PREVIOS Nº : 00112

N.FINCA	POL./PAR.	PROPIETARIO	FECHA Y HORA CITACION	LUGAR CITACION
000031/00	2 /1121-D	SANDE PASCUAL, JOSE MARIA	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000032/00	2 /1126	SANDE PASCUAL, JOSE MARIA DE	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000040/00	2 /1168-B	SANDE PASCUAL, JOSE MARIA DE	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000041/00	3 /331	SANDE PASCUAL, JOSE MARIA DE	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000042/00	3 /336	PASCUAL ALEMÁN, PILAR	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000043/00	3 /323	PASCUAL ALEMÁN, PILAR	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000048/00	3 /298	SANDE PASCUAL, JOSE MARIA	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000049/00	3 /296	SANDE PASCUAL, JOSE MARIA	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000050/00	3 /295	SANDE PASCUAL, JOSE MARIA	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000051/00	3 /316	SANDE PASCUAL, JOSE MARIA	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000053/00	1 /60055	MONTES GONZALEZ, PEDRO	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000061/00	2 /61150	GARCIA JIMENEZ, FRANCISCO	13-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO

RESOLUCION de 20 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora del firme y trazado de las carreteras BA-701, CC-701 y CC-702. Tramo: N-430 - Zorita».

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de

referencia para que comparezcan en lugar, día y hora referenciados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 20 de mayo de 1996.

El Secretario Gral. Técnico,
P.O. (Orden 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

EXPEDIENTE : 943CC0060102 AMPLIACION Y MEJORA DEL FIRME Y TRAZADO DE LAS CARRETERAS BA-701, CC-701 Y CC-702. TRAMO: N-430 - ZORITA.

TERMINO MUNICIPAL : MADRIGALEJO (1011200) (CACERES)

RELACION CITADOS AL PAGO DE DEPOSITOS PREVIOS Nº : 00117

N. FINCA	POL./PAR.	PROPIETARIO	FECHA Y HORA CITACION	LUGAR CITACION
000058/00 8 /815		GALLARDO MARTIN, FRANCISCO	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000059/00 8 /827		RUIZ MARCOS, ANTONIO	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000060/00 8 /814		MARTIN SANZ, FRANCISCO	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000064/00 8 /810		DESCONOCIDOS	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000065/00 8 /809		ALBALATE JIMENEZ, JOSE MARIA	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000066/00 8 /808		MARTIN RODRIGUEZ, ANTONIO PEDRO	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000067/00 8 /807		MARTIN SANZ, MANUEL	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000068/00 8 /806		SANCHEZ SIERRA, BENITO	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000081/00 8 /794		ALBALATE CORREA, JUAN	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000087/00 8 /740		FERNANDEZ ALMODOVAR, GREGORIO	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000098/00 8 /759		SANCHEZ GRANJO, FERMIN, PEDRO E HIPOLITO	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000101/00 8 /767		BLANCO PAJUELO, ANDRES	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000104/00 8 /770		BLANCO PAJUELO, ANDRES	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000107/00 8 /716		BLANCO PAJUELO, ANDRES	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000110/00 8 /688A		CUADRADO RETAMOSA, ALFONSO	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000122/00 9 /156		GALLARDO SANZ, MANUEL	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000124/00 9 /154		GALLARDO MARTIN, FRANCISCO	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000125/00 9 /689		RUIZ MARCOS, ANTONIO	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000126/00 9 /153		MARTIN SANZ, FRANCISCO	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000131/00 9 /141		GOMEZ MARTIN, GREGORIO	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000132/00 9 /140		ALBALATE JIMENEZ, JOSE MARIA	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000133/00 9 /139		MARTIN RODRIGUEZ, ANTONIO PEDRO	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000134/00 9 /138		SANCHEZ SIERRA, BENITO	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000135/00 9 /136		SIERRA MONTERO, FELISA Y MARIA	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000136/00 9 /135		NIETO PAREDES, ROSA	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000138/00 9 /129		VELAZQUEZ SANCHEZ, ALFONSO	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000149/00 9 /100		MENDOZA GOMEZ, ANGEL	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000152/00 9 /95		MENDOZA GOMEZ, ANGEL	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000156/00 9 /85		BLANCO FRANCO, DIEGO	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000157/00 9 /84		SANCHEZ GRANJO, PEDRO, FERMIN E HIPOLITO	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO

TERMINO MUNICIPAL : MADRIGALEJO (1011200) (CACERES)

RELACION CITADOS AL PAGO DE DEPOSITOS PREVIOS Nº : 00117

N. FINCA	POL./PAR.	PROPIETARIO	FECHA Y HORA CITACION	LUGAR CITACION
000158/00 9 /65A		SANCHEZ CEREZO, FERMIN HDROS.	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000159/00 9 /65B		SANCHEZ CEREZO, FERMIN HDROS.	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000161/00 7 /344A		CASTRO GOMEZ, JUAN MANUEL	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000174/00 7 /174A		GONZALEZ PIZARROSO, ANGEL	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000181/00 7 /193A		CANO RODRIGUEZ, JUAN	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000182/00 7 /193B		CANO RODRIGUEZ, JUAN	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000200/00 7 /13		FUNDACION GUILLEN CANO BOTE	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000213/00 4 /135B		JIMENEZ CORRALES, AMADEO	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000225/00 6 /8		FUNDACION GUILLEN CANO BOTE	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO
000226/00 6 /7A		FUNDACION GUILLEN CANO BOTE	10-06-1996 11:30	AYUNTAMIENTO

RESOLUCION de 20 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de aguas a la Mancomunidad de San Marcos» .

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de

referencia para que comparezcan en lugar, día y hora referenciados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 20 de mayo de 1996.

El Secretario Gral. Técnico,
P.O. (Orden 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

EXPEDIENTE : 943HC0110103 ABASTECIMIENTO DE AGUAS A LA MANCOMUNIDAD DE SAN MARCOS

TERMINO MUNICIPAL : POZUELO DE ZARZON (1015200) (CACERES)

RELACION CITADOS AL PAGO DE DEPOSITOS PREVIOS Nº : 00123

N.FINCA	POL./PAR.	PROPIETARIO	FECHA Y HORA CITACION	LUGAR CITACION
000003/00	18 /28	MORCILLO MELCHOR, JACINTO	12-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000004/00	18 /29	MORCILLO MELCHOR, JACINTO	12-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO
000005/00	18 /30	MORCILLO MELCHOR, JACINTO	12-06-1996 10:00	AYUNTAMIENTO

TERMINO MUNICIPAL : ACEITUNA (1000500) (CACERES)

RELACION CITADOS AL PAGO DE DEPOSITOS PREVIOS Nº : 00120

N.FINCA	POL./PAR.	PROPIETARIO	FECHA Y HORA CITACION	LUGAR CITACION
000010/00	8 /235	PEREZ DOMINGUEZ, HERMELINDA	12-06-1996 12:00	AYUNTAMIENTO
000011/00	9 /187	PEREZ ANTON, ESTEBAN	12-06-1996 12:00	AYUNTAMIENTO
000013/00	9 /190	GARRIDO FUENTES, LUCILA	12-06-1996 12:00	AYUNTAMIENTO
000014/00	9 /198	CLEMENTE PANIAGUA, INOCENCIO	12-06-1996 12:00	AYUNTAMIENTO
000015/00	9 /200	GALINDO ALBA, PRIMITIVA	12-06-1996 12:00	AYUNTAMIENTO
000017/00	10 /665	GARRIDO GARRIDO, JOSE MIGUEL	12-06-1996 12:00	AYUNTAMIENTO
000018/00	10 /680	GARRIDO PEREZ, VALENTIN	12-06-1996 12:00	AYUNTAMIENTO
000019/00	10 /681	GARCIA RINA, ORENCIO	12-06-1996 12:00	AYUNTAMIENTO
000020/00	10 /683	GARRIDO GUTIERREZ, MARIA C.	12-06-1996 12:00	AYUNTAMIENTO
000021/00	10 /684	GARRIDO GUTIERREZ, MARIA C.	12-06-1996 12:00	AYUNTAMIENTO
000022/00	10 /685	DOMINGUEZ HERNANDEZ, CECILIO	12-06-1996 12:00	AYUNTAMIENTO
000023/00	10 /691	IGLESIA IGLESIA, BENJAMIN	12-06-1996 12:00	AYUNTAMIENTO
000024/00	10 /693	GARRIDO MATEOS, JUAN CIRILO	12-06-1996 12:00	AYUNTAMIENTO
000025/00	10 /694	DOMINGUEZ GONZALEZ, JULIAN	12-06-1996 12:00	AYUNTAMIENTO
000026/00	10 /695	IGLESIA GARRIDO, Mª JOSEFA	12-06-1996 12:00	AYUNTAMIENTO
000101/00	10 /581D	GARCIA ROMERO, Mª PILAR	12-06-1996 12:00	AYUNTAMIENTO
000107/00	10 /594	RINA PEREZ, Mª MILAGROS	12-06-1996 12:00	AYUNTAMIENTO
000115/00	10 /645,649	MARTIN SANTOS, CATALINA	12-06-1996 12:00	AYUNTAMIENTO
000127/00	10 /657	RUANO GUTIERREZ, ESMERALDA	12-06-1996 12:00	AYUNTAMIENTO
000128/00	10 /658	RINA DOMINGUEZ, ESCOLASTICA	12-06-1996 12:00	AYUNTAMIENTO

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1995) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1995, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1995 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. del Guadiana, s/n. - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1995 (envíos mensuales)	6.000 ptas.
Años 1980 a 1994 (ambos inclusive)	22.500 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almodóvar), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

